



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJS/DCNF/0220/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2018
RECURRENTE: PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V..

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos, QUINTANA ROO

AVISO DE SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD

Previo a la prosecución de las actuaciones derivadas del Recurso de Revocación interpuesto por el contribuyente PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V. se hace de su conocimiento que ésta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, procederá en sustitución de la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo para el desahogo de las actuaciones subsecuentes que se originen con motivo del presente recurso, como consecuencia del inicio de operaciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; lo anterior, con motivo del inicio de vigencia de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo el día 01 de abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Sexto Transitorio párrafo segundo inciso b) de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 y reformada mediante el Decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019, Decreto 353 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 13 de septiembre de 2019 y Decreto 133 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 16 de julio de 2021; artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en correlación al diverso artículo 15 párrafo primero fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 6 punto número 1 inciso d), 8 primer y último párrafo, 20 párrafo primero fracción IV y Transitorios Primero y Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019; todas disposiciones vigentes.

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Chetumal, Quintana Roo, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, mediante escrito presentado por el C. ALDO ALBERTO VIDAL CUPUL el 03 de abril de 2018, promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** en términos de los artículos 116, 117 fracción I inciso a) 120, 121, 122, 123 y 125 del Código Fiscal de la Federación contra la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRE/0111/II/2018 de fecha 15 de febrero de 2018, emitida por la Dirección General de Auditoría Fiscal, a través del cual se le determina un crédito fiscal en cantidad de \$3,870,665.25 (SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 25/100 M.N.).

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 134 fracción I, 135 y 137 del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebra el



Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo fracciones XXII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 primer párrafo y último párrafo, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, así como la copia certificada del expediente administrativo ofrecida por el recurrente y remitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal.

Analizadas que fueron las argumentaciones hechas valer por el recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al quinto párrafo del artículo 130 del Código Fiscal de la Federación y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/01773/VIII/2016 de fecha 16 de agosto de 2016, notificado al ahora recurrente en fecha 18 de agosto de 2016; se ordena la práctica de una visita domiciliaria a PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V. con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que se encontraba afecta como sujeto directo del Impuesto al Valor Agregado por el periodo del mes de junio de 2016.
2. En fecha 06 de septiembre de 2016 se levantó acta parcial al contribuyente PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V.
3. En fecha 27 de septiembre de 2016 se levantó acta parcial al contribuyente PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V.
4. En fecha 20 de octubre de 2016 se levantó acta parcial al contribuyente PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V.
5. En fecha 17 de febrero de 2017 se levantó acta parcial al contribuyente PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V.
6. En fecha 20 de octubre de 2017 se levantó acta parcial al contribuyente, PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V.
7. Mediante oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRE/1064/IX/2017 de fecha 31 de octubre de 2017, notificado a PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V. el 01 de noviembre de 2017, le fue informado su derecho de acudir a las oficinas de la autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en la visita domiciliaria.
8. En fecha 22 de noviembre de 2017 fue levantada la Última Acta Parcial de la visita domiciliaria practicada a PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V.
9. Mediante escrito de fecha 21 de noviembre de 2017, recibido en las oficinas de la

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0220/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2018
RECURRENTE: PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V..

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

Dirección General de Auditoría Fiscal en fecha 08 de enero de 2018; el contribuyente PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V. presento escrito para desvirtuar las observaciones detectadas en la visita domiciliaria.

10. El 11 de enero de 2018 se levantó el Acta Final al contribuyente PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V. dando por concluida la visita domiciliaria practicada.

11. Como resultado del procedimiento fiscalizador, fue emitida resolución contenida en el oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRE/0111/II/2018 de fecha 15 de febrero de 2018, emitida por la Dirección General de Auditoría Fiscal, a través del cual se determina a cargo de PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V. un crédito fiscal en cantidad histórica de \$\$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

12. Inconforme con la resolución determinante del crédito fiscal, en fecha 03 de abril de 2018, el C. ALDO ALBERTO VIDAL CUPUL, representante legal de PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V. promovió RECURSO DE REVOCACIÓN en contra de la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRE/0111/II/2018 de fecha 15 de febrero de 2018.

13. A través del oficio SEFIPLAN/PFE/SPFZN-079/2018 de fecha 08 de abril de 2018, se notificó la prevención de agravios y pruebas a PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V. el 27 de agosto de 2018.

14. En fecha 04 de septiembre de 2018 el contribuyente PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V. dio cumplimiento a la prevención de agravios y ofrecimiento de pruebas a través de un escrito de fecha 03 de septiembre de 2018.

Por lo que esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS**, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. De lo expuesto en el **AGRAVIO PRIMERO**, el recurrente arguye la falta de fundamentación y motivación de la Última Acta Parcial contenida dentro del procedimiento fiscalizador contenido en la orden número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/01773/VIII/2016 de fecha 16 de agosto de 2016, ya que considera que se violentó lo estatuido en el artículo 38 primer párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación, pues sostiene en su agravio lo siguiente:

Se dice lo anterior, toda vez, que resulta evidente que existen procedimientos anteriores a la orden de visita domiciliaria que dio como origen el crédito fiscal que hoy se impugna, toda vez, que del contenido en la última acta parcial notificada con fecha 21 de Noviembre de 2017, relativa a la orden de visita domiciliaria que se le está practicando a mi representada por el periodo fiscal comprendido del 01 de junio de 2016 al 30 de junio de 2016, al amparo de la orden de visita VRM-23-00032/2016-CUN, contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/01773/VIII/2016 de fecha 16 de agosto de 2016, en el cual se le hace a mi representada una serie de observaciones sin fundamentación, ni motivación, toda vez que el procedimiento aplicado por la autoridad fiscalizadora no se ajusta a derecho dejando a mi representada en total estado de indefensión, por lo que no estoy de acuerdo con lo observado en dicha última acta parcial, manifestando desde luego mi inconformidad total, acorde a lo siguiente:



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZ/DCNF/0220/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2018
RECURRENTE: PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V..

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

De la digitalización anterior, se desprende que el argumento del recurrente respecto de la Última Acta Parcial que deriva de la visita domiciliaria practicada no fue realizada conforme a derecho pues manifiesta no contener fundamento ni motivación, dejándolo en estado de indefensión, sin embargo, dicho argumento carece de validez pues las actas parciales contenidas dentro del expediente administrativo, en el presente caso una visita domiciliaria, al no causar afectación en la esfera jurídica del contribuyente, resulta innecesario se citen preceptos legales y razonamientos jurídicos, pues no constituye un acto de molestia ya que únicamente deben de contar con una exhaustiva circunstanciación al ser el reflejo de los actos ejecutados durante el desarrollo de la visita domiciliaria y que servirán de apoyo para la resolución liquidatoria, sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Registro digital: 2007873

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: XVI.1o.A. J/16 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 12, noviembre de 2014, Tomo IV, página 2882
Tipo: Jurisprudencia

VISITA DOMICILIARIA. SU ÚLTIMA ACTA PARCIAL TIENE NATURALEZA DIVERSA DE LA DEL OFICIO DE OBSERVACIONES DERIVADO DE LA REVISIÓN DE ESCRITORIO O GABINETE, POR LO QUE ES INNECESARIO QUE CUMPLA CON EL REQUISITO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

*Atento a la naturaleza de los actos que las autoridades fiscales pueden emitir durante el cumplimiento de sus facultades de comprobación, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a éstas el deber de cumplir con las garantías de fundamentación y motivación en aquellos actos que restringen provisional o cautelarmente un derecho o en los que éste se menoscaba o suprime definitivamente, contrario a lo que ocurre en los que no trascienden la esfera jurídica del gobernado. Así, el oficio de observaciones derivado de la revisión de escritorio o gabinete prevista en el numeral 48 del Código Fiscal de la Federación, al vincular al contribuyente o responsable solidario a desvirtuar los hechos asentados en él, o bien, a corregir totalmente su situación fiscal, a efecto de que la autoridad no los tenga por consentidos y no emita la resolución en que determine créditos fiscales a su cargo, causa una afectación en la esfera jurídica de aquél y, por tanto, en su emisión se debe cumplir con el requisito de fundamentación y motivación. En cambio, de conformidad con la tesis aislada 2a. CLVI/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de 2000, página 440, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA GARANTÍA RELATIVA NO ES EXIGIBLE, GENERALMENTE, RESPECTO DE LAS ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA.", **las actas de visita domiciliaria, dados su naturaleza y objeto, al no trascender a la esfera jurídica del gobernado, no requieren satisfacer esa exigencia constitucional, sino que, exclusivamente, deben contar con una exhaustiva circunstanciación, ya que son el reflejo de los actos ejecutados durante el desarrollo de una visita domiciliaria que, en su caso, servirá como sustento a la resolución liquidadora. Por tanto, es innecesario que en la última acta parcial se citen los preceptos legales que la apoyan y se expresen los razonamientos jurídicos por los cuales se considera que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, pues no entraña un***



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0220/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2018
RECURRENTE: PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V..

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

acto de molestia que constriña al contribuyente a desvirtuar los hechos y omisiones observados por los verificadores, ya que lo asentado en aquélla será analizado por la autoridad fiscalizadora antes de la emisión de la resolución que determine un crédito fiscal.

También del **AGRAVIO PRIMERO**, el contribuyente PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V. manifiesta que la fiscalizadora no reconoció la cantidad de \$\$\$ **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles.** Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo como saldo a favor para efectos de Impuesto al Valor Agregado correspondiente al mes de junio de 2016 por no haber aportado el soporte documental que acredite los servicios realizados, asimismo, que de la declaración del mes de junio de 2016 del Impuesto al Valor Agregado se acreditó indebidamente la cantidad de \$ **ELIMINADO: Por contener datos personales.** Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. Resulta **INFUNDADO** el argumento vertido, toda vez que durante la visita domiciliaria practicada al contribuyente, no se aportó ningún soporte documental que acreditará que los servicios fueron brindados, es decir, las facturas CFDI'S, contratos, relación de personal, entre otros, por estar obligado a contar con aquella información de conformidad a lo dispuesto por el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la emisión de la orden de visita domiciliaria, dispositivo legal que a la letra indica lo siguiente:

Artículo 28. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

I. La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

(...)

(...)

II. Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

[...]

El dispositivo normativo citado en líneas anteriores hace referencia a la obligación que tienen los contribuyentes de contar con la contabilidad relacionada a las operaciones realizadas, y menciona que la misma se conforma de libros, sistemas y registros de trabajo,



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZ/DCNF/0220/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2018
RECURRENTE: PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V..

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, entre otros, sin embargo, del expediente administrativo abierto a nombre del contribuyente PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V., la fiscalizadora requirió en diversas ocasiones dicha contabilidad al ahora recurrente, tal como quedó asentado en las actas parciales que se levantaron en el procedimiento fiscalizador, sin embargo, el contribuyente no aportó ningún soporte documental ni papeles de trabajo que acrediten que los servicios alegados fueron recibidos, es por ello que la fiscalizadora no reconoce el saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado por \$ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, resultado de haber declarado indebidamente en el mes de junio de 2016 el IVA acreditado por \$ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. Para mejor apreciación, se insertan digitalizaciones de las diversas actas parciales donde se solicitó al contribuyente la contabilidad, sin embargo, se hizo constar que el ahora recurrente PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V. no aportó ningún soporte documental.

Asimismo, la fiscalizadora hace referencia a que el contribuyente declaró el Impuesto al Valor Agregado acreditable en cantidad de \$ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en el mes de junio de 2016 de supuestas erogaciones o gastos por la cantidad de \$ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, sin embargo, de los estados de cuenta aportados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se apreció que el contribuyente no cuenta con ingresos ni saldo para cubrir las erogaciones por la cantidad de \$ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, por lo que se presumen fueron operaciones simuladas para generar saldo a favor del contribuyente.

ACTA PARCIAL DE INICIO, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2016

Ahora bien, en este momento se requiere al **[REDACTED]** en su carácter de representante de la contribuyente, para que proporcione de forma inmediata la información y documentación que en seguida se menciona, relativo al mes de **de Junio de del periodo fiscal 2016**, como sigue:

1.- Exhiba original y proporcione fotocopia del Acta Contributiva.

El representante de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir y proporcionar la información que me solicitan."

2.- Exhiba original y proporcione copia con sello original de recibido y fotocopias legibles del aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todas las modificaciones manifestadas ante el mismo.

El representante de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir y proporcionar la información que me solicitan."

3.- Exhiba original y proporcione fotocopia de las declaraciones mensuales del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, copia del comprobante de pago emitido por la institución bancaria, así como el acuse de recibo enviado por el Servicio de Administraciones Tributarias a través de internet de las declaraciones como sujetos directos, presentadas a través de medios electrónicos en forma normal y en su caso complementaria correspondientes al mes de Junio de 2016.

El representante de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir y proporcionar la información que me solicitan."

4.- Exhiba impresión legible y proporcione fotocopia legible de las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros al mes de Junio de 2016, y sus anexos, así como del acuse de validación correspondiente a dicha declaración.

(...)

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJSZ/DCNF/0220/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2018
RECURRENTE: PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V..

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN CHETUMAL, QUINTANA ROO; 15 DE NOVIEMBRE DE 2022. "2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir y proporcionar la información que me solicitan."

5.- Exhiba el Libro Diario que está obligado a llevar conforme a las disposiciones fiscales correspondiente al mes de Junio de 2016.

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir y proporcionar la información que me solicitan."

6.- Exhiba original y proporcione fotocopias de los registros mayores auxiliares de todas las cuentas colectivas o de control que está obligada a llevar conforme a las disposiciones fiscales correspondiente al mes de Junio de 2016.

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir y proporcionar la información que me solicitan."

7.- Exhiba original y proporcione fotocopias de las balanzas de comprobación correspondiente al mes de Junio de 2016.

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir y proporcionar la información que me solicitan."

8.- Exhiba todas y cada una de las pólizas de registro contable con su documentación comprobatoria soporte al mes de Junio de 2016, sujeto a revisión.

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir y proporcionar la información que me solicitan."

9.- Exhiba la documentación legible de todos y cada uno de los comprobantes de ingresos que expidió en el ejercicio 2016, sujeto a revisión. Al respecto deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que los comprobantes que exhiba amparan todos sus ingresos obtenidos durante el mes de Junio de 2016.

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir y proporcionar la información que me solicitan."

10.- Exhiba originales con firmas autógrafas y proporcione fotocopias de todos los contratos y subcontratos que la contribuyente visitada haya celebrado o hayan estado vigentes durante el mes de Junio de 2016. Al respecto deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que son todos los contratos celebrados o vigentes durante el periodo sujeto a revisión.

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir y proporcionar la información que me solicitan."

(...)

11.- Exhiba y proporcione fotocopia de los papeles de trabajo que sirvieron de base para la elaboración de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al mes de Junio de 2016.

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir y proporcionar la información que me solicitan."

12.- Exhiba original y proporcione fotocopia de todos sus Estados de Cuenta Bancarios a nombre de la contribuyente, de sus cuentas de cheques, abonos, inversiones o de cualquier otro tipo, correspondientes al mes de Junio de 2016, esto de conformidad con los dispuesto por el artículo 45, párrafo primero del código Fiscal de la Federación.

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir y proporcionar la información que me solicitan."

13.- A efecto de verificar el origen y procedencia del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado declarado en el mes de Junio de 2016, en la declaración número [redacted] con fecha 14 de Julio de 2016 con número de operación 179005312, por la cantidad de [redacted] que fue compensado contra el impuesto al valor agregado y sus accesorios que resultan [redacted] en los meses de [redacted] 2015, febrero 2015, marzo 2015, abril de 2015, mayo de 2015 y junio de 2015.

[redacted] en escrito presentado por el representante legal de la contribuyente [redacted] en fecha 01 de Agosto de 2016, recibido con el folio 2206 en la Dirección Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, motivo por el cual se le solicita adicionalmente a la información y documentación antes detallada en los puntos del 3 al 12 que forma parte de la contabilidad de la contribuyente PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V. proporcione:

a).- Exhiba el original y proporcione [redacted] de trabajo del análisis del Impuesto al Valor Agregado acreditable por la cantidad [redacted] correspondiente al mes de Junio de 2016; que contenga los siguientes datos: fecha y número de registro, fecha y número de factura, nombre del proveedor, concepto de la factura, el importe de la factura, el Impuesto al Valor Agregado, el importe total y la forma de pago de la factura, indicando la fecha del cheque o transferencia bancaria, número de cheque en su caso, número de cuenta bancaria y nombre de la Institución bancaria.

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir y proporcionar la información que me solicitan."

Acto seguido, se hace constar que en virtud de que el [redacted] en su calidad de representante de la contribuyente visitada, no presentó en forma completa la información y el personal autorizado; dicho personal nuevamente requiere en su calidad de compareciente para que con fundamento en el artículo 83, inciso b) del Código Fiscal de la Federación, proporcione a cualquiera de los visitadores que desahogó la vista, mencionados en la orden antes citada, la información y documentación que en seguida se menciona.

(...)

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA..- Leída que fue la presente acta de inicio de visita domiciliar y explicado su contenido y alcance al compareciente, y no habiendo mas hechos que hacer constar se dio por terminada esta diligencia, siendo las 12:40 horas del día 18 de Agosto de 2016, inventándose esta acta en original y dos copias de las cuales se entregó una legible y foliada al compareciente, quien al firmar lo hace también por el recibo de dicho tanto, después de firmar al final de esta acta y al calce o margen de los folios anteriores, los que en ella intervinieron.

CONSTE.

FE DE ERRATAS..- Todo lo testado en la presente acta no vale.

POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA
PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V.

[redacted]

En calidad Contador de la Contribuyente Visitada

POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL

[Firma]

C. EDER AGUILAR MOLLINEDO

[Firma]

C. MARIA DE LOS ANGELES SALAZAR CEBALLOS

ACTA PARCIAL DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

5 de mayo #75 esq. l. Zaragoza Col. Centro
Chetumal, Quintana Roo
01 (983) 83 5 13 50, Ext. 400019
www.satq.qroo.gob.mx

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJSZ/DCNF/0220/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2018
RECURRENTE: PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V..

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN CHETUMAL, QUINTANA ROO; 15 DE NOVIEMBRE DE 2022. "2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

Ahora bien, se hace constar que a la fecha en que se levanta la presente Acta Parcial, la contribuyente no ha presentado escrito para poner a disposición la información y documentación solicitada, fenecido el plazo de seis días otorgado a la Contribuyente en el Acta Parcial de inicio de fecha 12 de julio de 2016.

Ahora bien, en virtud de que mediante la entrega del oficio número SEFIPLAN/SSMDGAF/IDPA/01773/VIII/2016 de fecha 16 de agosto de 2016, al cual se le anexó el oficio VRM-23-00032/2016-CUN, relativo al mes de junio del periodo fiscal 2016, en su carácter de personal autorizado para el desahogo de la visita domiciliar para solicitar los libros y registros que forman parte de su contabilidad, los cuales fueron requeridos en el acta parcial de fecha 18 de agosto de 2016, otorgándole un plazo de seis días hábiles para informar que los pone a disposición de la autoridad en el domicilio fiscal de la contribuyente visitada, de conformidad con el artículo 63 inciso b) del Código Fiscal de la Federación, en este momento se

requiere nuevamente al [REDACTED] en su calidad de Contador de la contribuyente visitada, para que proporcione la información y documentación antes requerida, relativo al mes de junio del periodo fiscal 2016, como a continuación se indica:

1.- Exhiba original y proporcione fotocopia del Acta Constitutiva

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir y proporcionar la información que me solicitan."

2.- Exhiba original y proporcione copia con sello original de recibido y fotocopias legibles del aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todas las modificaciones manifestadas ante el mismo.

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir y proporcionar la información que me solicitan."

3.- Exhiba original y proporcione fotocopia de las declaraciones mensuales del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, copia del comprobante de pago emitido por la institución bancaria, así como el acuse de recibo enviado por el Servicio de Administración Tributaria a través de internet de las declaraciones como sujeta directa, presentadas a través de medios electrónicos en forma normal y en su caso complementaria correspondientes al mes de Junio de 2016.

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir y proporcionar la información que me solicitan."

4.- Exhiba impresión legible y proporcione fotocopia legible de las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros al mes de Junio de 2016, y sus anexos, así como del acuse de validación correspondiente a dicha declaración.

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir y proporcionar la información que me solicitan."

5.- Exhiba el Libro Diario que está obligado a llevar conforme a las disposiciones fiscales correspondiente al mes de Junio de 2016.

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir y proporcionar la información que me solicitan."

6.- Exhiba original y proporcione fotocopias de los registros mayores auxiliares de todas las cuentas colectivas o de control que está obligada a llevar conforme a las disposiciones fiscales correspondiente al mes de Junio de 2016.

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir y proporcionar la información que me solicitan."

7.- Exhiba original y proporcione fotocopias de las balanzas de comprobación correspondiente al mes de Junio de 2016.

(...)

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir y proporcionar la información que me solicitan."

8.- Exhiba todas y cada una de las pólizas de registro contable con su documentación comprobatoria soporte al mes de Junio de 2016, sujeto a revisión.

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir la información que me solicitan."

9.- Exhiba la documentación legible de todos y cada uno de los comprobantes de ingresos que expidió en el ejercicio 2016, sujeto a revisión. Al respecto deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que los comprobantes que exhiba amparan todos sus ingresos obtenidos durante el mes de Junio de 2016.

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir la información que me solicitan."

10.- Exhiba originales con firmas autógrafas y proporcione fotocopias de todos los contratos y subcontratos que la contribuyente visitada haya celebrado o hayan estado vigentes durante el mes de Junio de 2016. Al respecto deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que son todos los contratos celebrados o vigentes durante el periodo sujeto a revisión.

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir y proporcionar la información que me solicitan."

11.- Exhiba y proporcione fotocopia de los papeles de trabajo que sirvieron de base para la elaboración de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al mes de Junio de 2016.

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir y proporcionar la información que me solicitan."

12.- Exhiba original y proporcione fotocopia de todos sus Estados de Cuenta Bancarios a nombre de la contribuyente, de sus cuentas de cheques, ahorros, inversiones o de cualquier otro tipo, correspondientes al mes de Junio de 2016, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero del código Fiscal de la Federación.

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir y proporcionar la información que me solicitan."

13.- A efecto de verificar el origen y procedencia del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado declarado en el mes de Junio de 2016, en la declaración [REDACTED] con fecha 14 de julio de 2016 con número de operación 179805312, por la cantidad de [REDACTED] fue compensado contra el Impuesto al valor agregado y sus accesorios que resultaron a [REDACTED] de enero 2015, febrero 2015, marzo 2015, abril de 2015, mayo de 2015 y junio de 2015, misma información que se conoce del escrito presentado por el representante legal de la contribuyente el [REDACTED] con fecha 01 de Agosto de 2016,

(...)

8, 9 Y 11 ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

10 ELIMINADO: ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJS/DCNF/0220/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2018
RECURRENTE: PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V..

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN CHETUMAL, QUINTANA ROO; 15 DE NOVIEMBRE DE 2022. "2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

recibido con el folio 2206 en la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, motivo por el cual se le solicita adicionalmente a la información y documentación antes detallada en los puntos del 3 al 12 que forma parte de la contabilidad de la contribuyente PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V. proporcione:

a).- Exhiba el original [redacted] papel de trabajo del análisis del impuesto al Valor Agregado acreditable por la contribuyente [redacted] correspondiente al mes de Junio de 2016, que contenga los siguientes datos: fecha de emisión, número de registro, fecha y número de factura, nombre del proveedor, concepto de la factura, el importe de la factura, el impuesto al Valor Agregado, el importe total y la forma de pago de la factura, indicando la fecha del cheque o transferencia bancaria, número de cheque en su caso, número de cuenta bancaria y nombre de la Institución bancaria.

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir y proporcionar la información que me solicitan."

(...)

[redacted] se fue la presente acta y explicado su contenido y alcance al en su calidad de Contador de la contribuyente visitada, y no habiendo más hechos que hacer constar, se dio por terminada siendo las 17:00 horas del día 05 de septiembre de 2016, levantándose en original y dos tercios de los cuales se entregó uno legible y foliado al compareciente, quien al firmar de conformidad lo hace también por el recibo de dicho tanto, después de firmar al final del acta y al ceceo o margen de todos y cada uno de sus folios, los que en ella intervinieron, CONSTE

FE DE ERRATAS - Todo lo testado en la presente acta no vale.

POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA
PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V.

[redacted] 14

En su carácter de tercero y en calidad de Contador de la contribuyente visitada

ACTA PARCIAL DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016

13, 14, 15 Y 16 ELIMINADOS: Por contener datos personales. Un región. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

12 ELIMINADO: ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un región. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Ahora bien, se hace constar que a la fecha en que se levanta la presente Acta Parcial, la contribuyente no ha presentado escrito para poner a disposición la información y documentación solicitada, fincado el plazo de seis días otorgado a la Contribuyente en el Acta Parcial de fecha 05 de septiembre de 2016.

Ahora bien, en virtud de que mediante la entrega del oficio número SEFIPLAN/SSIDGAFIDPA/01773/MIG/2016 de fecha 16 de agosto de 2016, el cual contiene la orden de visita número VRM-23-00032/2016-CUN, relativo al mes de junio del periodo fiscal 2016, se [redacted] 15 [redacted] en su carácter de personal autorizado para el desahogo de la visita domiciliar para [redacted] 16 [redacted] que formen parte de su contabilidad, los cuales fueron requeridos en el acta parcial de fecha 05 de septiembre de 2016, otorgándole un plazo de seis días hábiles para informar que los ponga a disposición de la autoridad en el domicilio fiscal de la contribuyente visitada, de conformidad con [redacted] 16 [redacted] en su calidad de Contador de la [redacted] requiere nuevamente al C [redacted] 16 [redacted]

(...)

contribuyente visitada, para que proporcione la información y documentación antes requerida, relativo al mes de junio del periodo fiscal 2016, como a continuación se indica:

1.- Exhiba original y proporcione fotocopia del Acta Constitutiva

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir y proporcionar la información que me solicitan."

2.- Exhiba original y proporcione copia con sello original de recibido y fotocopias legibles del aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todas las modificaciones manifestadas ante el mismo.

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir y proporcionar la información que me solicitan."

3.- Exhiba original y proporcione fotocopia de las declaraciones mensuales del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, copia del comprobante de pago emitido por la institución bancaria, así como el acuse de recibo enviado por el Servicio de Administración Tributaria a través de Internet de las declaraciones como sujeta directa, presentadas a través de medios electrónicos en forma normal y en su caso complementaria correspondientes al mes de Junio de 2016.

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir y proporcionar la información que me solicitan."

4.- Exhiba impresión legible y proporcione fotocopia legible de las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros al mes de Junio de 2016, y sus anexos, así como del acuse de validación correspondiente a dicha declaración.

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir y proporcionar la información que me solicitan."

5.- Exhiba el Libro Diario que está obligado a llevar conforme a las disposiciones fiscales correspondiente al mes de Junio de 2016.

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir y proporcionar la información que me solicitan."

6.- Exhiba original y proporcione fotocopias de los registros mayores auxiliares de todas las cuentas colectivas o de control que está obligada a llevar conforme a las disposiciones fiscales correspondiente al mes de Junio de 2016.

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir y proporcionar la información que me solicitan."

7.- Exhiba original y proporcione fotocopias de las balanzas de comprobación correspondiente al mes de Junio de 2016.

(...)

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJS/DCNF/0220/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2018
RECURRENTE: PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V..

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN CHETUMAL, QUINTANA ROO; 15 DE NOVIEMBRE DE 2022. "2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir y proporcionar la información que me solicitan."

8.- Exhiba todas y cada una de las pólizas de registro contable con su documentación comprobatoria soporte al mes de Junio de 2016, sujeto a revisión.

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir la información que me solicitan."

9.- Exhiba la documentación legible de todos y cada uno de los comprobantes de ingresos que expidió en el ejercicio 2016, sujeto a revisión. Al respecto deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que los comprobantes que exhiba amparen todos sus ingresos obtenidos durante el mes de Junio de 2016.

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir la información que me solicitan."

10.- Exhiba originales con firmas autógrafas y proporcione fotocopias de todos los contratos y subcontratos que la contribuyente visitada haya celebrado o hayan estado vigentes durante el mes de Junio de 2016. Al respecto deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que son todos los contratos celebrados o vigentes durante el periodo sujeto a revisión.

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir y proporcionar la información que me solicitan."

11.- Exhiba y proporcione fotocopia de los papeles de trabajo que sirvan de base para la elaboración de los pagos mensuales del impuesto al Valor Agregado correspondientes al mes de Junio de 2016.

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir y proporcionar la información que me solicitan."

12.- Exhiba original y proporcione fotocopia de todos sus Estados de Cuenta Bancarios a nombre de la contribuyente, de sus cuentas de cheques, ahorros, inversiones o de cualquier otro tipo, correspondientes al mes de Junio de 2016, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero del código Fiscal de la Federación.

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir y proporcionar la información que me solicitan."

13.- A efecto de verificar el origen del impuesto al Valor Agregado declarado en el mes de junio de 2016, en la operación 179805312, por la que se pagó el impuesto al valor agregado y sus accesorios que resultaron a su cargo en los meses de enero 2015, febrero 2015, marzo 2015, abril de 2015, mayo de 2015 y junio de 2015, manifiesta información que se otorga del escrito presentado por el representante legal de la contribuyente con fecha 01 de Agosto de 2016, con el folio 2206 en la Dirección de Finanzas y Planeación

17 ELIMINADO- ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 F. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

18 Y 19 ELIMINADOS: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 F. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

(...)

del Estado de Quintana Roo, motivo por el cual se le solicita adicionalmente a la información y documentación antes detallada en los puntos del 3 al 12 que forma parte de la contabilidad de la contribuyente PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V. proporcione:

a).- Exhiba el original y proporcione fotocopia del papel de trabajo del análisis del impuesto al Valor Agregado acreditable por la cantidad de \$ 3'139,161.00. Correspondiente al mes de Junio de 2016, que contenga los siguientes datos: fecha y número de póliza de registro, fecha y número de factura, nombre del proveedor, concepto de la factura, el importe de la factura, el impuesto al Valor Agregado, el importe total y la forma de pago de la factura, indicando la fecha del cheque o transferencia bancaria, número de cheque en su caso, número de cuenta bancaria y nombre de la Institución bancaria.

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir y proporcionar la información que me solicitan."

(...)

POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA
PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V.

En su carácter de tercero y en calidad de contador de la contribuyente visitada

POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

C. ABEL MEDINA COLLI.

ACTA PARCIAL DE 20 DE OCTUBRE DE 2016

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJS/DCNF/0220/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2018
RECURRENTE: PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V..

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN CHETUMAL, QUINTANA ROO; 15 DE NOVIEMBRE DE 2022. "2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

Ahora bien, en virtud de que mediante la entrega del oficio número SEFIPLAN/SSHDGAF/DPA/01773/VIII/2016 de fecha 18 de agosto de 2016, el cual contiene la orden de visita número VRM-23-00032/2016-CUN, relativo al mes de junio del periodo fiscal 2016, [REDACTED] en su carácter de personal autorizado para el desahogo de la visita domiciliar para determinar los saldos y pagos que formen parte de su contabilidad, los cuales fueron requeridos en el acta parcial de fecha 27 de septiembre de 2016, otorgándole un plazo de seis días hábiles para informar que los pone a disposición de la autoridad en el domicilio fiscal de la contribuyente visitada, de conformidad con el artículo 53 inciso b) del Código Fiscal de la Federación, en este momento se requiere nuevamente al C. [REDACTED] en su calidad de Contador de la contribuyente visitada, para [REDACTED] en su calidad de Contador de la contribuyente visitada, para [REDACTED] antes requerida, relativa al mes de junio del periodo fiscal 2016, como a continuación se indica:

1.- Exhiba original y proporcione fotocopia del Acta Constitutiva.

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir y proporcionar la información que me solicitan."

2.- Exhiba original y proporcione copia con sello original de recibido y fotocopias legibles del aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todas las modificaciones manifestadas ante el mismo.

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir y proporcionar la información que me solicitan."

3.- Exhiba original y proporcione fotocopia de las declaraciones mensuales del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, copia del comprobante de pago emitido por la institución bancaria, así como el acuse de recibo enviado por el Servicio de Administración Tributaria a través de internet de las declaraciones como sujeto directa, presentadas a través de medios electrónicos en forma normal y en su caso complementaria correspondientes al mes de Junio de 2016.

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir y proporcionar la información que me solicitan."

4.- Exhiba impresión legible y proporcione fotocopias legibles de las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros al mes de Junio de 2016, y sus anexos, así como del acuse de validación correspondiente a dicha declaración.

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir y proporcionar la información que me solicitan."

5.- Exhiba el Libro Diario que está obligado a llevar conforme a las disposiciones fiscales correspondiente al mes de Junio de 2016.

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir y proporcionar la información que me solicitan."

(...)

6.- Exhiba original y proporcione fotocopias de los registros mayores auxiliares de todas las cuentas colectivas o de control que está obligada a llevar conforme a las disposiciones fiscales correspondiente al mes de Junio de 2016.

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir y proporcionar la información que me solicitan."

7.- Exhiba original y proporcione fotocopias de las balanzas de comprobación correspondiente al mes de Junio de 2016.

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir y proporcionar la información que me solicitan."

8.- Exhiba todas y cada una de las pólizas de registro contable con su documentación comprobatoria soporte al mes de Junio de 2016, sujeto a revisión.

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir la información que me solicitan."

9.- Exhiba la documentación legible de todos y cada uno de los comprobantes de ingresos que expidió en el ejercicio 2016, sujeto a revisión. Al respecto deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que los comprobantes que exhiba amparan todos sus ingresos obtenidos durante el mes de Junio de 2016.

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir la información que me solicitan."

10.- Exhiba originales con firmas autógrafas y proporcione fotocopias de todos los contratos y subcontratos que la contribuyente visitada haya celebrado o hayan estado vigentes durante el mes de Junio de 2016. Al respecto deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que son todos los contratos celebrados o vigentes durante el periodo sujeto a revisión.

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir y proporcionar la información que me solicitan."

11.- Exhiba y proporcione fotocopia de los papeles de trabajo que sirvieron de base para la elaboración de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al mes de Junio de 2016.

(...)

20 Y 21 ELIMINADOS: Por contener datos personales. Un región. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJSZ/DCNF/0220/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2018
RECURRENTE: PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V..

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir y proporcionar la información que me solicitan."

12.- Exhiba original y proporcione fotocopia de todos sus Estados de Cuenta Bancarias a nombre de la contribuyente, de sus cuentas de cheques, ahorros, inversiones o de cualquier otro tipo, correspondientes al mes de junio de 2016, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero del código Fiscal de la Federación.

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir y proporcionar la información que me solicitan."

13.- A efecto de verificar el origen y procedencia del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado declarado en el mes de junio de 2016, en la declaración [redacted] con fecha 14 de julio de 2016 con número de operación 17805312, por la cantidad [redacted] que fue compensado contra el Impuesto al Valor Agregado y sus accesorios que resultaron a su cargo en los meses de enero 2015, febrero 2015, marzo 2015, abril de 2015, mayo de 2015 y junio de 2015, el compareciente manifiesta que el comprobante del escrito presentado por el representante legal de la contribuyente el [redacted] con fecha 01 de Agosto de 2016, recibido con el folio 2208 en la Dirección General de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, motivo por el cual se le solicita adicionalmente a la información y documentación antes detallada en los puntos del 3 al 12 que forma parte de la contabilidad de la contribuyente PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V., proporcionar:

a).- Exhiba el original y proporcione [redacted] papel de trabajo del análisis del Impuesto al Valor Agregado acreditable por la cantidad de [redacted] correspondiente al mes de junio de 2016, que contenga los siguientes datos: fecha y número de póliza de registro, fecha y número de factura, nombre del proveedor, concepto de la factura, el importe de la factura, el impuesto al Valor Agregado, el importe total y la forma de pago de la factura, indicando la fecha del cheque o transferencia bancaria, número de cheque en su caso, número de cuenta bancaria y nombre de la institución bancaria.

El compareciente de la contribuyente visitada manifiesta lo siguiente: "En este momento no me es posible exhibir y proporcionar la información que me solicitan."

A continuación, se le hace saber al compareciente que al no haber exhibido ni proporcionado los libros y registros que se le solicitaron en el curso de esta visita domiciliar, como lo prevén las disposiciones fiscales, se está cometiendo una infracción contemplada en dichas disposiciones fiscales y en consecuencia es procedente aplicar la sanción que corresponde conforme a las referidas disposiciones fiscales.

(...)

LE [redacted] que fue la presente acta y explicado su contenido y alcances al [redacted] en su calidad de Contador de la contribuyente visitada, y no habiendo más temas que hacer constar, se dio por terminada siendo las 13:20 horas del día 20 de octubre de 2016, levantándose en original y un tanto de los cuales se entregó uno legible y foliado al compareciente, quien al firmar de conformidad lo hace también por el recibo de dicho tanto, después de firmar al final del acta y al calce o margen de todos y cada uno de sus folios, los que en esta intervención, CONSTE.

FE DE ERRATAS - Todo lo señalado en la presente acta no vale.

POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA
PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V.
[redacted]

En su carácter de tercero y en calidad de Contador de la contribuyente visitada

22 Y 24 ELIMINADOS: ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

23, 25 Y 26 ELIMINADOS: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Tal como se aprecia de las digitalizaciones, en diversas ocasiones fue requerida la contabilidad al contribuyente PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V.; mismo que firmó en todas y cada una de las actas parciales a través de un tercero en calidad de Contador del contribuyente; sin que fuera proporcionada la contabilidad a la fiscalizadora, por lo que al no haber acreditado las operaciones relacionadas con el Impuesto al Valor Agregado, se determinaron como operaciones simuladas por el contribuyente con la intención de generar saldo a favor.

Asimismo, el ahora recurrente arguye lo siguiente:
-----CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA-----

De lo anterior, resulta evidente que la autoridad equivoca su apreciación ya que contrario a su apreciación mi representada acredito correctamente el Impuesto al Valor Agregado a que tiene derecho y la autoridad fiscal pudo conocer el soporte documental como son los CFDI, así como la forma de pago ya que la misma fue a través de la figura de la compensación en términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.

De lo vertido en la imagen anterior, el contribuyente afirma que la fiscalizadora pudo conocer el soporte documental que dio origen al saldo a favor y a la declaración del impuesto a su cargo en el mes de junio de 2016 ya que fue por la figura de la compensación, sin embargo, la fiscalizadora le requirió el soporte documental que acreditara las operaciones de origen que le generaron el saldo a favor y el soporte documental que acredite que efectivamente el Impuesto al Valor Agregado fue efectivamente pagado, más no la figura que utilizó para compensar el Impuesto al Valor Agregado que tuvo a cargo por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZ/DCNF/0220/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2018
RECURRENTE: PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V..

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

ejercicio 2015, por lo que al no aportar el soporte documental, se tuvo por acreditado indebidamente.

En otro punto del **AGRAVIO PRIMERO**, el ahora recurrente manifiesta lo siguiente:

También es evidente que la dirección general de auditoría fiscal, tuvo conocimiento de la evidencia documental de que el servicio fue efectivamente recibido, lo anterior se afirma ya que la fiscalizadora tuvo acceso a dicha información mediante las visitas domiciliarias que le practicó a proveedores de mi representada como son la orden número COM-23-00020/2017-CUN de fecha 23 de febrero de 2017, en la que se ordenó visita domiciliaria a la contribuyente ELECTRÓN DE LA RIVIERA, S.A. DE C.V., con RFC ERI150519L27, la orden COM-23-00019/2017-CUN de fecha 23 de febrero de 2017, mediante la cual se ordena la visita domiciliaria a la contribuyente CIE Y PAL, S.A. DE C.V. con RFC: CPA1505193M4; orden número COM-23-00021/2017-CUN de fecha 23 de febrero de 2017 en la cual se ordenó la visita domiciliaria a la contribuyente REMAX Y PAL, S.A. DE C.V. con RFC: RPA150519KH2; entre otros.

En efecto, la fiscalizadora realizó visitas domiciliarias en relación a operaciones con terceros, los cuales se presumen como proveedores del contribuyente, sin embargo, de las constancias que se desprenden de las citadas visitas domiciliarias, se dio constancia que los contribuyentes ALMO PENINSULAR, S.A. DE C.V.; SUPERA CAPACITACIÓN Y ENTRETENIMIENTO PARA LA COMPETITIVIDAD Y CALIDAD, S.C. Y CONTROLES ACS, S.A. DE C.V. durante el procedimiento fiscalizador no aportaron ninguna documental de las operaciones con el ahora recurrente, digitalizaciones de la Última Acta Parcial de fecha 22 de noviembre de 2016:

VISITA DOMICILIARIA EN RELACIÓN A OPERACIONES CON **ALMO PENINSULAR, S.A. DE C.V.:**

Así mismo, se hizo constar que el contribuyente ALMO PENINSULAR, S.A. DE C.V., por conducto de su compareciente la C. [REDACTED] en su carácter de tercero y con calidad de EJECUTIVO CONTABLE de la contribuyente visitada, no exhibió ni proporcionó la documentación solicitada en el acta de inicio de fecha 23 de marzo de 2017, en el acta parcial de fecha 05 de abril de 2017, y en el acta final de fecha 14 de junio de 2017 y en el cual el compareciente manifiesta no exhibir ni proporcionar la documentación solicitada, se levantó dicha acta final de solicitud de datos a terceros haciendo constar tales hechos.

Por lo anterior, se concluye que la contribuyente ALMO PENINSULAR, S.A. DE C.V. no exhibió ni proporcionó la información y documentación relativa a las operaciones que, en su carácter de tercero tuvo con la contribuyente PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V., por el periodo de junio de 2016, sujeto a revisión.

VISITA DOMICILIARIA EN RELACIÓN A OPERACIONES CON **SUPERA CAPACITACIÓN Y ENTRETENIMIENTO PARA LA COMPETITIVIDAD Y CALIDAD, S.C.:**

Así mismo, se hizo constar que, toda vez que la contribuyente SUPERA CAPACITACIÓN Y ENTRETENIMIENTO PARA LA COMPETITIVIDAD Y CALIDAD, S.C. por conducto de su compareciente la C. [REDACTED] en su carácter de tercero y con calidad de ENCARGADA DE FORMACIÓN de la contribuyente visitada, no exhibió ni proporcionó la documentación solicitada en el acta de inicio de fecha 23 de marzo de 2017, en el acta parcial de fecha 11 de abril de 2017, y en el acta final de fecha 02 de junio de 2017 y en el cual el compareciente manifiesta no exhibir ni proporcionar la documentación solicitada, se levantó dicha acta final de solicitud de datos a terceros haciendo constar tales hechos.

Por lo anterior, se concluye que la contribuyente SUPERA CAPACITACIÓN Y ENTRETENIMIENTO PARA LA COMPETITIVIDAD Y CALIDAD, S.C. no exhibió ni proporcionó la información y documentación relativa a las operaciones que, en su carácter de tercero tuvo con la contribuyente PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V., por el periodo de junio de 2016, sujeto a revisión.

VISITA DOMICILIARIA EN RELACIÓN A OPERACIONES CON **CONTROLES ACS, S.A. DE C.V.**

Así mismo, se hizo constar que el contribuyente CONTROLES ACS, S.A. DE C.V. por conducto de su compareciente la C. [REDACTED] en su carácter de tercero y con calidad de EJECUTIVO CONTABLE de la contribuyente visitada, no exhibió ni proporcionó la documentación solicitada en el acta de inicio de fecha 23 de marzo de 2017, en el acta parcial de fecha 11 de abril de 2017, y en el acta final de fecha 02 de junio de 2017 y en la cual el compareciente manifiesta no exhibir ni proporcionar la documentación solicitada, se levantó dicha acta final de solicitud de datos a terceros haciendo constar tales hechos.

Por lo anterior, se concluye que la contribuyente CONTROLES ACS, S.A. DE C.V. no exhibió ni proporcionó la información y documentación relativa a las operaciones que, en su carácter de tercero tuvo con la contribuyente PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V., por el periodo de junio de 2016, sujeto a revisión.

En conclusión, toda vez que el recurrente PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V. no proporcionó en el transcurso de la visita domiciliaria, la contabilidad, los comprobantes fiscales soporte de las operaciones con sus proveedores, así como la forma de pago y materialización del



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0220/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2018
RECURRENTE: PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V..

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

Federal de Contribuyentes, recaudación, **fiscalización** y administración, **que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades** o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.

En los convenios a que se refiere este artículo se especificarán los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones de las mismas. Dichos convenios se publicarán en el Periódico Oficial de la Entidad y en el Diario Oficial de la Federación, y surtirán sus efectos a partir de las fechas que en el propio convenio se establezcan o, en su defecto, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Federación o la Entidad podrán dar por terminados parcial o totalmente los convenios a que se refiere este precepto, terminación que será publicada y tendrá efectos conforme al párrafo anterior.

En los convenios señalados en este precepto se fijarán las percepciones que recibirán las Entidades o sus Municipios, por las actividades de administración fiscal que realicen.

Artículo 14.- Las autoridades fiscales de las entidades que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, **serán consideradas**, en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, **como autoridades fiscales federales**. En contra de los actos que realicen cuando actúen de conformidad con este precepto, sólo procederán los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes federales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público conservará la facultad de fijar a las entidades y a sus Municipios los criterios generales de interpretación y de aplicación de las disposiciones fiscales y de las reglas de colaboración administrativa que señalen los convenios y acuerdos respectivos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO:

PRIMERA. - El objeto del presente Convenio es establecer la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este Convenio, se asuman por parte de la entidad y, en su caso, por los municipios de ésta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.

SEGUNDA. - La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

I. **Impuesto al valor agregado**, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

TERCERA. - La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

En el caso de que el ejercicio de facultades se refiera a personas que no se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo previsto en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJSZ/DCNF/0220/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2018
RECURRENTE: PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V..

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA. - Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las demás autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio, incluso por medios electrónicos.

(...)

En lo referente a las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

OCTAVA. - Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

b) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades, incluso por medios electrónicos.

d) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, incluso a través de medios electrónicos, relativos al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente por sí misma o a través de los terceros habilitados que autorice la entidad.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, incluso a través de medios electrónicos, relativos al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente por sí misma o a través de los terceros habilitados que autorice la entidad.

La entidad podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones, cumpliendo las formalidades previstas en el Código Fiscal de la Federación.

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJS/DCNF/0220/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2018
RECURRENTE: PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V..

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

La entidad podrá efectuar las notificaciones incluso a través de medios electrónicos y podrá habilitar a terceros para que las realicen en términos de lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.

NOVENA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios y, en su caso, los derivados en materia de comercio exterior, referidos en el Anexo correspondiente, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente o por medios electrónicos.

Además de lo anterior y de lo dispuesto en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de determinación de impuestos omitidos, su actualización y accesorios:

a). Determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como los accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por la propia entidad, responsables solidarios y demás obligados, con base en hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

DÉCIMA. - En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y llevar a cabo la determinación y cobro de los impuestos, su actualización y accesorios, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

II. Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO:

Artículo 27.- Son Autoridades Fiscales del Estado las siguientes:

I. a la VI. ...

VII.- El Director General de Auditoría Fiscal:

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 3. Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de Unidades Administrativas adscritas a su despacho, de las dependencias y entidades que señala la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0220/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2018
RECURRENTE: PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V..

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

I. a la II. ...

III. Secretaría de Finanzas y Planeación;

Artículo 26. Los titulares de las dependencias a que se refiere esta Ley, podrán delegar en los servidores públicos de las mismas, mediante simple oficio cualquiera de sus facultades, salvo aquellas que en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

Artículo 33. A la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir la política hacendaria del Estado en materias de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, en los términos de la legislación aplicable y las políticas del

Titular del Poder Ejecutivo del Estado; asimismo, ejercer el presupuesto de egresos en los términos de la legislación respectiva, considerando la participación de la Oficialía Mayor en lo que se refiere al Gasto Corriente;

II a la XV. ...

XVI. Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado; asimismo, recibir, administrar y destinar conforme a las disposiciones legales e instrucciones del Ejecutivo del Estado, las contribuciones, subsidios y transferencias de fondos federales y municipales en los términos de los convenios suscritos;

XVII. Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones fiscales; determinar créditos fiscales e imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones a las disposiciones tributarias;

XVIII. Dentro del ámbito de su competencia, practicar visitas domiciliarias, auditorias, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

(...)

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION:

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Artículo 3. La Secretaría de Finanzas y Planeación como Dependencia del Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo las atribuciones que expresamente le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el Titular del Poder Ejecutivo y las demás disposiciones legales aplicables en la entidad.

(...)

Artículo 4. Al frente de la Secretaría habrá un Titular a quien se le denominará Secretario, quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0220/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2018
RECURRENTE: PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V..

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

(...)

1.1.2 Dirección General de Auditoría Fiscal

Artículo 5. La Secretaría, Subsecretarías, Tesorería General, Direcciones Generales y Direcciones, estarán a cargo de los Servidores Públicos designados para tal fin, quienes tendrán bajo su mando y como apoyo a Jefes de Departamento, Jefes de Oficina, Jefes de Área y demás personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento y otras disposiciones legales, ajustándose al Presupuesto de Egresos autorizado y que serán establecidos en el Manual de Organización de la Secretaría.

Artículo 8. La representación, trámite y resolución de los asuntos de competencia de la Secretaría, corresponde originalmente a su Titular, quien podrá delegar en los términos del Artículo 26 de la Ley, sus facultades a los responsables de las Unidades Administrativas subalternas, sin perjuicio de su ejercicio directo.

El Secretario recibirá en acuerdo ordinario a sus subalternos y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público y concederá audiencias a la ciudadanía en general.

Artículo 20. La Dirección General de Auditoría Fiscal tendrá su sede en la Ciudad de Cancún Quintana Roo, ejercerá sus facultades en todo el territorio del Estado y estará a cargo de un Director General quien será auxiliado en el ejercicio de sus facultades por las Direcciones de Auditoría Fiscal ubicadas en las Zonas Sur, Centro y Norte del Estado, las Unidades Administrativas auxiliares señaladas con antelación, tendrán su sede y circunscripción territorial conforme a lo siguiente:

(...)

La Dirección General y las Direcciones en el Sur, Centro y Norte del Estado, serán auxiliadas en el ejercicio de sus facultades conferidas, por los Subdirectores, Jefes de Departamento, Auditores, Inspectores, personal de Verificación, Ayudantes de Auditor y personal para la entrega de notificaciones, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 21. El Titular de la Dirección General de Auditoría Fiscal, DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES COORDINADOS y en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal, tendrá las siguientes facultades:

I. a la II. ...

III. Expedir las constancias de identificación del personal a su cargo;

IV a la X. ...

XI. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación y procedimientos administrativos derivados de ellos;

XII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales, con la presentación de las solicitudes o avisos en materia del Registro Federal de Contribuyentes, así como solicitar la exhibición de los

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0220/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2018
RECURRENTE: PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V..

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

comprobantes que amparen la legal posesión de propiedad de las mercancías que vendan;

XIII. a la XVIII. ...

XIX. Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter Federal y Estatal, **determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que resulte a cargo de los contribuyentes**, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter Federal y Estatal, **que deriven del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo;**

XX. Imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales que rigen las materias de su competencia, así como las que procedan por la omisión total o parcial en el pago de las aportaciones de seguridad social y en el entero de los descuentos correspondientes;

XXI. a la XXXI. ...

XXXII. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, **para que exhiban** en su domicilio, establecimientos o **en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran;** y

XXXIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las que le confiera el Secretario o el Subsecretario de Ingresos en el ámbito de su competencia.

(...)

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION:

Artículo 42. Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados **han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales**, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

III.- Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

Artículo 50. Las autoridades fiscales que al practicar visitas a los contribuyentes o al ejercer las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 48 de este Código, conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones omitidas mediante resolución que se notificará personalmente al contribuyente o por medio del buzón tributario, dentro de un plazo máximo de seis meses contado a partir de la fecha en que se levante el acta final de la visita o, tratándose de la revisión de la contabilidad de los contribuyentes que se efectúe en las oficinas de las autoridades fiscales, a partir de la fecha en que concluyan los plazos a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 48 de este Código.

[...]

Artículo 63. Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0220/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2018
RECURRENTE: PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V..

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

[...]

Artículo 70.- La aplicación de las multas, por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

[...]

SEGUNDO. – Por cuanto al **SEGUNDO AGRAVIO** el ahora recurrente argumenta la falta de fundamentación y motivación de la resolución recurrida por cuanto a la competencia del Director General de Auditoría Fiscal, lo anterior ya que el contribuyente PAYROLL DEL CARIBE, S.A DE C.V. manifiesta la *inaplicabilidad del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal* citada en la orden de visita domiciliaria de origen, ya que manifiesta lo siguiente:

De lo anterior se puede advertir, que si en un momento dado, se me inicia con un convenio de colaboración era preciso y necesario que para no dejarme en estado de indefensión, me tendría que determinar la resolución que recurro con el mismo convenio que estuvo vigente a la fecha de emisión de la orden de visita y hasta el 16 DE AGOSTO DE 2016, que es cuando se publicó el nuevo convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal como lo paso a demostrar:

(...)

Derivado de lo anterior, se puede demostrar en la resolución que hoy recurro que la Dirección General de Auditoría Fiscal, fundó la resolución hoy recurrida en términos del ***Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo el 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015, y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015 en Vigor al día siguiente al de su publicación*** y no en el ***Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, con fecha 17 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2009, en vigor al día siguiente al de su publicación; y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo del 27 de febrero de 2009,***

De lo expuesto por el recurrente, se precisa que **NO LE ASISTE LA RAZON**, en virtud que los oficios **SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/01773/VIII/2016** de fecha 16 de agosto de 2016 y **SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRE/0111/II/2018** de fecha 15 de febrero de 2018; la orden de visita domiciliaria y la resolución liquidatoria, respectivamente, la legislación aplicable fue citada en ambos oficios, como lo es el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo de fecha 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015 y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, por ser aplicable en la fecha de la emisión de los oficios, por lo que se desestima por **INFUNDADO** lo vertido por el contribuyente, para mejor apreciación se insertan las digitalizaciones de los oficios citados en líneas anteriores:

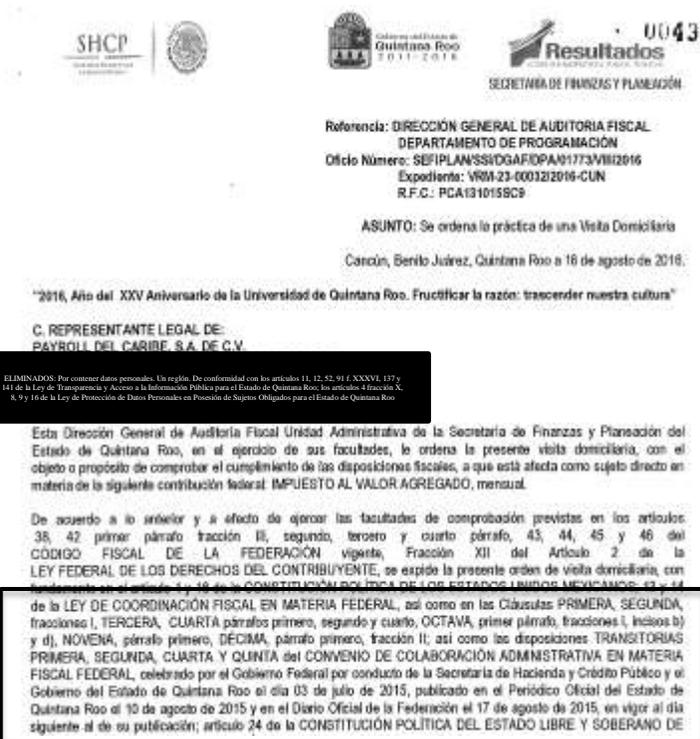
OFICIO SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/01773/VIII/2016 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2016, DONDE SE ORDENA LA PRACTICA DE LA VISITA DOMICILIARIA:



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0220/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2018
RECURRENTE: PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V..

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN CHETUMAL, QUINTANA ROO; 15 DE NOVIEMBRE DE 2022. "2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"



OFICIO SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRE/0111/II/2018 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2018, DONDE SE DETERMINA EL CREDITO FISCAL AL CONTRIBUYENTE:



Así las cosas, también manifiesta que la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal de fecha 03 de julio de 2015, advierte que los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del propio Convenio de 2015 se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en términos del Convenio de fecha 2009, sin embargo, el ahora recurrente pasa por alto que dicho convenio fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015 y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, fecha previa a la emisión de la orden de visita domiciliaria y por supuesto del oficio determinante del crédito fiscal, aunado a que en los multicitados oficios, la fiscalizadora cita el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal de fecha 03 de julio de 2015 por ser este el aplicable, por lo que el



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJSZ/DCNF/0220/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2018
RECURRENTE: PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V..

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

argumento vertido por el contribuyente PAYROLL DE CARIBE, S.A. DE C.V. carece de fundamentos, se desestima el **AGRAVIO SEGUNDO** por **INOPERANTE**, ya que como ha quedado demostrado la fiscalizadora fundó y motivó legalmente la emisión de los oficios de orden de visita domiciliaria y determinante de crédito fiscal.

TERCERO. – El ahora recurrente funda su **AGRAVIO TERCERO** en la falta de fundamentación de la resolución determinante del crédito fiscal al citar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, pues manifiesta lo siguiente:

De lo anterior, la Dirección General de Auditoría Fiscal fundamenta su resolución entre otros en los artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO TRANSITORIOS, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, sin embargo esta fundamentación resulta a todas luces errónea e ilegal, puesto que dicha Ley Orgánica contiene dos decretos por los cuales emitió sus artículos transitorios por cada uno, por lo que en la especie su fundamentación contraviene evidentemente el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación y por vía refleja el numeral 16 de Nuestra Carta Magna tal y como se demuestra a continuación:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 8 de Septiembre de 2000; así como sus reformas y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. Cuando en otras disposiciones legales se dé una denominación distinta a alguna dependencia, cuyas facultades estén establecidas por la presente Ley, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que determina esta Ley.

CUARTO. El Titular del Poder Ejecutivo deberá expedir los Reglamentos Interiores de las Secretarías previstas en la presente ley, dentro del plazo de sesenta días naturales a su entrada en vigor. En tanto, seguirán vigentes los Reglamentos Interiores actuales, en lo que no se opongan a este Decreto.

QUINTO. Los servidores públicos cuyas funciones sustantivas, directamente relacionadas con las funciones de las Dependencias y Entidades que en razón del presente Decreto desaparecen, deberán ser transferidos a la Dependencia que asume las de aquellas.

La Secretaría de Planeación y finanzas, la Oficialía Mayor, y la Secretaría de la Gestión Pública serán responsables del proceso de transferencia de los recursos mencionados, por lo que proveerán

(...)

y acordarán lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto, así como de la elaboración de la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública en el ámbito de su competencia.

La Secretaría de Planeación y finanzas, la Oficialía Mayor, y la Secretaría de la Gestión Pública, podrán dictar los lineamientos y disposiciones de carácter general que estimen necesarios para la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales y la debida ejecución de lo dispuesto en este artículo.

SEXTO. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pase de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la ley.

Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones.

SÉPTIMO. Los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2013 continuarán siendo ejecutados hasta el final de dicho ejercicio por las dependencias que hayan mantenido o a las que les hayan sido transferidas las atribuciones y unidades administrativas relacionadas con dichos programas.

OCTAVO. Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efectuar los ajustes, transferencias y adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, DIPUTADA PRESIDENTA, LIC. MARILYN RODRIGUEZ MARRUFO.- Rúbrica.-DIPUTADA SECRETARIA, LIC. ALONDRA MARIBELL HERRERA PAVON.-Rúbrica.

ARTICULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO 59 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL DIA 4 DE DICIEMBRE DE 2013.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Cuando en otras disposiciones legales y administrativas se haga referencia a la Secretaría de Hacienda o a la Secretaría de Planeación y Finanzas, se entenderá que se refiere a la Secretaría de Finanzas y Planeación, hasta en tanto se efectúen las adecuaciones correspondientes.

TERCERO.- Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. DIPUTADO PRESIDENTE, LIC. JUAN LUIS CARRILLO SOBERANIS.-Rúbrica.-DIPUTADA SECRETARIA, PROFRA. MARITZA ARACELLY MEDINA DÍAZ.-Rúbrica.

De la digitalización anterior, el recurrente sostiene que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo contiene dos decretos en los cuales se emitieron artículos transitorios, por lo que la Dirección General de Auditoría Fiscal omitió citar los dos decretos en la fundamentación de la resolución liquidatoria. Sin embargo, dicho agravio es **INFUNDADO E INOPERANTE**, considerando que la apreciación del contribuyente es INCORRECTA, siendo que **LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO VIGENTE SE EMITIÓ EN UN SOLO DECRETO, ESTE ES, EL DECRETO 305**, publicado

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJS/DCNF/0220/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2018
RECURRENTE: PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V..

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 19 de agosto de 2013, tal y como se observa en la presente inserción:



Bajo esa línea expositiva, los artículos transitorios que señala el recurrente en su escrito de Recurso de Revocación son los contenidos en dicho Decreto 305 por el que **SE EXPIDE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, sin embargo, los artículos transitorios a los que hace referencia la fiscalizadora son los correspondientes al Decreto 059 de fecha 04 de diciembre de 2013, lo que se considera como el primer decreto por el que se reforman disposiciones legales de la citada Ley Orgánica, mismos que hacen referencia a lo siguiente:

"DECRETO 059 DE LA XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 04 DE DICIEMBRE DE 2013.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Cuando en otras disposiciones legales y administrativas se haga referencia a la Secretaría de Hacienda o a la Secretaría de Planeación y Finanzas, se entenderá que se refiere a la Secretaría de Finanzas y Planeación, hasta en tanto se efectúen las adecuaciones correspondientes.

TERCERO.- Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto."

Del **AGRAVIO TERCERO**, es claro que el recurrente sostiene que en el Decreto 059 "no fue refrendada en la parte tributaria por el Secretario del Ramo", sin embargo, **NO LE ASISTE LA**

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0220/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2018
RECURRENTE: PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V..

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

RAZON a lo que arguye el contribuyente y deviene **INFUNDADO E INOPERANTE**, toda vez que mediante el Decreto 299, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 30 de julio de 2013, se reformó el artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

"Artículo 93.- Todos los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Gobernador del Estado deberán estar firmados por el Secretario al que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por el Congreso del Estado, sólo se requerirá el refrendo del titular de la Secretaría de Gobierno."

Esto es, a partir de la entrada en vigor de dicha reforma, que tuvo verificativo el 31 de julio de 2013 (conforme al artículo único transitorio del Decreto demérito), en el caso de decretos promulgatorios de leyes se requiere únicamente el refrendo del Secretario de Gobierno, es decir, no se requiere la firma del o los secretarios de los ramos a los que corresponda; en efecto, el decreto promulgatorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicado el 19 de agosto de 2013 (fecha posterior a la reforma constitucional), no requirió el refrendo del secretario en el ramo hacendario como infundadamente sostiene la recurrente.

En consecuencia, debe desestimarse y se desestima por **INFUNDADO e INSUFICIENTE** lo expresado por la recurrente al respecto. Asimismo, es necesario resaltar que la mención del Decreto 059 es porque fue reformado en la parte de los artículos 19 fracción III y 33 primer párrafo y fracción XXVI, siendo del contenido de la Secretaría de Finanzas y Planeación, lo cual se aprecia de la siguiente digitalización:



DECRETO NÚMERO: 059
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforman: el Artículo 19 Fracción III; Artículo 32 fracciones IX y XVII; Artículo 33 primer párrafo y fracción XXVI; Artículo 34 fracciones IX y XXVII; Artículo 35 fracción XIV; Artículo 37 fracciones IX, XVI y XXXVI; Artículo 39 fracción XIX; Artículo 40 fracción XXVIII; Artículo 41 fracción XIX; Artículo 44 fracción VIII y Artículo 55 segundo párrafo, todos ellos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- ...
I.- a la II.- ...
III.- Secretaría de Finanzas y Planeación;

[...]

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZ/DCNF/0220/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2018
RECURRENTE: PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V..

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

ARTÍCULO 33.- A la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a la XXV.- ...

XXVI.- Formular los informes y estudios sobre el comportamiento del gasto público del Estado; integrar la información sobre los avances en el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo del Estado, y dentro del ámbito de su competencia, generar la información que se requiera para la formulación del informe que rinde el Gobernador del Estado ante la Legislatura del Estado sobre la situación que guarda la cuenta pública del Estado;

XXVII.- a la XXXIV.- ...

Se advierte que **LA FISCALIZADORA TUVO POR FUNDADA Y MOTIVADA LA RESOLUCIÓN LIQUIDATORIA** contenida en el oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRE/0111/II/2018 de fecha 15 de febrero de 2018, haciendo referencia a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo vigente al momento de la emisión de dicha orden, haciendo referencia al Decreto 059 de fecha 04 de diciembre de 2013 en la que se tuvo por reformada la parte Tributaria correspondiente a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo y toda vez que la Dirección General de Auditoría Fiscal funge como Unidad Administrativa de la propia Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo es que se tiene por satisfecho la debida fundamentación de la orden de visita domiciliaria de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 primer párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente para el 2018 y por consiguiente por legal el procedimiento fiscalizador que tiene como origen la visita domiciliaria practicada al contribuyente PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V., por lo que se determina como **INOPERANTE E INFUNDADO** lo vertido en el **AGRAVIO TERCERO** del escrito de Recurso de Revocación.

CUARTA .- En el **AGRAVIO CUARTO** del ahora recurrente, de manera medular arguye que debe desestimarse la firma del Director General de Auditoría Fiscal contenido en el oficio determinante del crédito fiscal SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRE/0111/II/2018 de fecha 15 de febrero de 2018 por no contar con la "*firma electrónica avanzada que pueda ser consultada por cualquier gobernado que se vea afectado por un acto de autoridad*" (sic) y con esto argumenta el contribuyente PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V. se transgrede el artículo 38 fracción V del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la emisión del citado oficio determinante del crédito fiscal fincado al ahora recurrente, sin embargo, en el presente caso que nos ocupa es **INOPERANTE** el argumento vertido, toda vez que tal como lo menciona el propio artículo 38 del Código Fiscal de la Federación vigente para el 2018, cuando se trate de actos administrativos que deban notificarse; deberán ostentar la firma del funcionario competente y el nombre de las personas a las que vaya dirigido, y **EL USO DE LA FIRMA ELECTRONICA AVANZADA ÚNICAMENTE OPERA CUANDO SE TRATA DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CONSTEN EN DOCUMENTOS DIGITALES**, para lo cual el legislador le da el mismo valor que la autógrafa. Para mejor apreciación se inserta el artículo 38 primer párrafo fracción V del mencionado Código:

"Artículo 38.- Los **actos administrativos** que se deban notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos:

I. a la IV. ...

V. **Ostentar la firma del funcionario competente** y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJSZ/DCNF/0220/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2018
RECURRENTE: PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V..

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa."

[...]

Es así que la autoridad fiscalizadora dio cumplimiento a lo dispuesto en el dispositivo normativo citado en líneas anteriores, al contar con la firma autógrafa del Director General de Auditoría Fiscal y el nombre de la persona a la que fue dirigido dicho documento, tal como se aprecia en las siguientes imágenes que se insertan:



Asimismo, el ahora recurrente también sostiene que la fiscalizadora nunca fundamentó las actuaciones del Director General de Auditoría Fiscal en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, mismo que a la letra indica lo siguiente:

“Artículo 8. Las facultades y poderes directamente conferidos al Gobernador del Estado no son delegables, sino en los casos expresamente determinados por la Constitución Política y las Leyes del Estado. La delegación de facultades deberá ser expresa, transitoria y limitada y no requiere más formalidad que la de una comunicación escrita, salvo que, en atención a la materia, el interés o la cuantía del negocio, exijan las leyes formalidades especiales.”

Se advierte que la fiscalizadora a través del oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRE/0111/II/2018 de fecha 15 de febrero de 2018, determinando del crédito fiscal **SI** fundamentó las actuaciones del Director General de Auditoría Fiscal, a través de diversos artículos invocados de la Ley de Coordinación Fiscal, Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; celebrada por el Gobierno Federal por el conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo; Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, mencionados en el **AGRAVIO PRIMERO**, mismos, que en obvio de repeticiones de tienen por reproducidos en



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZ/DCNF/0220/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2018
RECURRENTE: PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V..

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

todos y cada una de las partes relacionadas a la fundamentación de grado, competencia y territorio.

Así, el contribuyente funda su agravio cuarto arguyendo que la fiscalizadora no invoco el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, misma que dispone que *las facultades y poderes conferidos al Gobernador del Estado no son delegables, "sino en los casos expresamente determinados por la Constitución Política y Leyes del Estado"* (sic); sin embargo, en caso concreto el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo vigente a la temporalidad de la emisión de la resolución liquidatoria nos indica que **LA ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTARÁ A CARGO DEL EJECUTIVO POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE RAMO RESPECTIVO**, por lo que contrario a lo manifestado por el recurrente, la fiscalizadora fundó las actuaciones del Director General de Auditoría Fiscal en su competencia por grados, invocando los preceptos legales que lo facultan para ordenar y practicar la visita domiciliaria y el oficio determinante del crédito fiscal como facultad de comprobación de las disposiciones fiscales a las que se encontraba afecto por ser sujeta directa del Impuesto al Valor Agregado en el mes de junio de 2016.

En este mismo sentido, robustece lo aquí sostenido el siguiente criterio jurisprudencial:

Registro digital: 177047

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: VI.3o.A. J/52

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Octubre de 2005, página 2114

Tipo: Jurisprudencia

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO TIENE COMPETENCIA, CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROPIA SECRETARÍA, PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN MATERIA FISCAL FEDERAL AL GOBIERNO ESTATAL, SIN QUE SEA NECESARIO UN ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DEL SECRETARIO RESPECTIVO.

En la cláusula cuarta del convenio de colaboración administrativa en mención se precisa que las facultades conferidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Gobierno del Estado de Puebla, serán ejercidas por las autoridades que allí se señalan, acorde con lo dispuesto de manera diferenciada en la siguiente forma: 1. Se confieren las facultades objeto del convenio al Estado de Puebla, que serán ejercidas por el gobernador; o, 2. Por las autoridades que, conforme a las disposiciones locales, estén facultadas para administrar contribuciones federales; y, 3. A falta de las disposiciones expresas anteriores, dichas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales del propio Estado que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el convenio en relación con contribuciones locales. Ahora bien, el artículo 30, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece que la Secretaría de Finanzas está facultada para ejecutar, entre otras, las atribuciones derivadas de los convenios en materia fiscal que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, esto es, a través de dicha disposición se actualiza el primer párrafo de la cláusula cuarta del convenio de colaboración administrativa en examen, porque por medio de ella se autoriza a la mencionada Secretaría de Finanzas para ejecutar el propio convenio en la materia pactada, y por ello, esa dependencia estatal es la autoridad



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCNF/0220/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2018
RECURRENTE: PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V..

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

facultada expresamente por la norma local para ejecutar, además del gobernador, las disposiciones del convenio de colaboración administrativa en examen, tratándose de los ingresos coordinados provenientes de la recaudación de los impuestos federales materia del convenio. Asimismo, del examen de los artículos 3o., 18, fracciones I, V, VI, VII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, deriva que la Dirección de Fiscalización del propio Estado tiene también facultades para ejercer las atribuciones conferidas en materia fiscal federal al Gobierno Estatal, pues está legitimada, entre otras cosas, para autorizar y firmar órdenes de auditoría, verificaciones, inspecciones, requerimientos, citatorios y demás documentos relacionados con impuestos federales coordinados, en términos de los convenios respectivos; puede exigir, además, la exhibición de los elementos que integren la contabilidad de los contribuyentes para su revisión, en cumplimiento tanto de las leyes estatales como de las federales y cuya actuación tenga delegada el Estado de conformidad con los convenios de coordinación fiscal; y además está facultada para determinar la existencia de créditos fiscales respecto de impuestos federales coordinados. Por consiguiente, al tenor de las normas jurídicas locales citadas, la Dirección de Fiscalización tiene conferidas las facultades que se originan de lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio de coordinación fiscal que se menciona, supuesto en el cual su competencia deriva, precisamente, de los preceptos respectivos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, sin que sea necesario, por ende, un acuerdo delegatorio de facultades del secretario de Finanzas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

En suma, se concluye de lo anteriormente expuesto que la competencia material del entonces Director General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, fundada debidamente en la emisión del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRE/0111/II/2018 de fecha 15 de febrero de 2018 en la que se determina un crédito fiscal al contribuyente PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V., se tuvieron por invocados los dispositivos legales QUE FACULTARON PARA DETERMINAR DICHO CREDITO FISCAL al entonces Director General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, dando claridad y certeza de la competencia no solo material sino también por grado y territorial conferida a las autoridades fiscales del artículo 27 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo. Por lo anteriormente expuesto es que se tiene como **INFUNDADO E INOPERANTE** el **AGRAVIO CUARTO** vertido por PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V., por lo manifestado en líneas anteriores.

QUINTO.- Respecto del **AGRAVIO QUINTO** que hace valer el contribuyente PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V. en su escrito de Recurso de Revocación está "la ilegalidad de la autoridad violentando el artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación, concomitante con el 38, fracción IV del Código mencionado; estos es, al concluir las facultades de comprobación fuera del plazo de doce meses que para tal efecto menciona el numeral en comento" (sic) pues a la apreciación del recurrente, la suspensión a la que tuvo lugar la visita domiciliaria practicada se realizó de forma ilegal por lo que la conclusión de la visita se realizó fuera del plazo que establece del Código Fiscal de la Federación, considerándolo como una conclusión extemporánea. Pues en la parte que nos ocupa el recurrente hace valer lo siguiente:

Elo es así, en primer lugar, porque en términos del párrafo final del citado artículo 46-A, la conclusión extemporánea de la visita o revisión trae como consecuencia que en esa fecha se entienda terminada y que todo lo actuado quede insubsistente o sin valor legal alguno, es decir, como si la actuación de la autoridad no se hubiera realizado, y en segundo término, porque la resolución administrativa se dictó con infracción de la facultad reglada establecida en el primer párrafo del numeral últimamente aludido; de ahí que lo procedente es que la Procuraduría Fiscal

(...)

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJSZ/DCNF/0220/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2018
RECURRENTE: PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V..

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

deje sin efectos la resolución controvertida, ello, atendiendo al control del acto de autoridad y a la tutela del derecho objetivo, como a la protección de los derechos subjetivos del gobernado, lo cual implica que la resolución administrativa quedará totalmente sin efectos, y que la autoridad fiscalizadora no podrá ocasionar nuevos actos de molestia al contribuyente respecto del ejercicio o ejercicios revisados, sin que sea óbice para lo anterior el que no se haya resuelto el problema de fondo, que la resolución administrativa tenga su origen en el ejercicio de facultades discrecionales y que la infracción haya ocurrido dentro del procedimiento, habida cuenta que se está en presencia de la violación de una facultad reglada que provocó la afectación de los derechos sustantivos de seguridad jurídica e inviolabilidad del domicilio y papeles personales del particular, así como la insubsistencia de todo lo actuado, incluida la orden de visita o revisión.

Sin embargo, es de precisarse que, en efecto, la fiscalizadora determinó la suspensión a la visita domiciliaria; misma que se notificó al ahora recurrente mediante acta parcial de fecha 27 de septiembre de 2016; y en la cual se plasmó la firma del tercero en calidad de Contador del contribuyente. En dicha acta parcial se hizo del conocimiento que en virtud de no haber exhibido la información solicitada en las actas de fecha 18 de agosto y 06 de septiembre, ambas del 2016, y de haber transcurrido los términos proporcionados por la fiscalizadora para la entrega de la misma, es que se considera que el contribuyente PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V. no atendió al requerimiento de la fiscalizadora por lo que se suspendió desde el día 14 de septiembre de 2016 el plazo para concluir la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden VRM-23-00032/2016-CUN, para mejor apreciación se inserta la digitalización del acta parcial de fecha 27 de septiembre de 2016:

SUSPENSIÓN DE PLAZO: Como se ha quedado plasmado en párrafos precedentes de la presente acta, la contribuyente visitada por conducto del compareciente no exhibió la información y documentación solicitada en el acta parcial de fecha

06 de septiembre de 2016, por lo tanto se considera que la contribuyente visitada, no atendió el requerimiento de autoridad.

En merito de lo expuesto y toda vez que la contribuyente **PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V.**, no atendió la solicitud de información y documentación, solicitada por el personal actuante mediante acta parcial de fecha 06 de septiembre de 2016 y conforme a lo estatuido por el artículo 46-A segundo párrafo y fracción IV del CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION el plazo para concluir la visita domiciliaria que se le esta practicando por el mes de junio de 2016, en cumplimiento de la orden de visita número **VRM-23-00032/2016-CUN**, contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/01773/III/2016**, de fecha 16 de agosto de 2016, girado por el C. P. [REDACTED] en su carácter de Director General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, se suspendió desde el día del vencimiento del plazo otorgado que fue el 14 de septiembre de 2016 sin que hasta la presente fecha, la contribuyente visitada haya contestado o atendido el requerimiento ni exhibido la documentación e información solicitada.

Al respecto las disposiciones fiscales vigentes, establecen lo siguiente:
Artículo 46-A segundo párrafo, fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente.
"Los plazos para concluir las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete se suspenderán en los casos de:"

"IV. Cuando el contribuyente no atienda el requerimiento de datos, informes o documentos solicitados por las autoridades fiscales para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, durante el periodo que transcurra entre el día del vencimiento del plazo otorgado en el requerimiento y hasta el día en que conteste o atienda el requerimiento, sin que la suspensión pueda exceder más de seis meses.

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA. Leída que fue la presente acta y explicado su contenido y alcance al C. [REDACTED] en su calidad de Contador de la contribuyente visitada, y no habiendo más hechos que declarar, se dio por terminada siendo las 11:45 horas del día 27 de septiembre de 2016, levantándose en original y un tanto del cual se entregó uno legible y foliado al compareciente, quien al firmar de conformidad lo hace también por el recibo de dicho tanto, después de firmar al final del acta y al calce o margen de todos y cada uno de sus folios, los que en ella intervinieron, CONSTE. ---
FE DE ERRATAS. Todo lo testado en la presente acta no vale.

POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA
PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V.

En su carácter de tercero y en calidad de contador de la contribuyente visitada
POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
C. ABEL MEDINA COLLI.

32, 33 Y 34 ELIMINADOS: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

De las imágenes insertadas anteriormente, se aprecia que en efecto hubo una suspensión a la conclusión de visita domiciliaria en virtud que el contribuyente se encontró en la hipótesis contenida en el artículo 46-A párrafo segundo fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la emisión del acta parcial de fecha 06 de septiembre de 2016, que a la letra indica lo siguiente:

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJSZ/DCNF/0220/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2018
RECURRENTE: PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V..

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

"Artículo 46-A.- (...)

Los plazos para concluir las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se suspenderán en los casos de:

I a la III. ...

IV. Cuando el contribuyente no atienda el requerimiento de datos, informes o documentos solicitados por las autoridades fiscales para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, durante el periodo que transcurra entre el día del vencimiento del plazo otorgado en el requerimiento y hasta el día en que conteste o atienda el requerimiento, sin que la suspensión pueda exceder de seis meses. En el caso de dos o más solicitudes de información, se sumarán los distintos periodos de suspensión y en ningún caso el periodo de suspensión podrá exceder de un año."

Del contenido del dispositivo normativo citado en líneas anteriores, se puede precisar que en el caso de un procedimiento fiscalizador que tenga como finalidad la comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales y en dicho procedimiento no se exhiban ni se aporten la información solicitada, como en el caso que nos ocupa, el recurrente no atendió los requerimientos de información que se hicieron constar en las actas de inicio y parciales de fechas 18 de agosto, 06 y 27 de septiembre, todas del 2016, situación que dio origen a la suspensión desde el 14 de septiembre de 2016 hasta el 16 de febrero de 2017, situación que se hizo del conocimiento al contribuyente PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V.; el inicio de la suspensión a través del acta parcial de fecha 27 de septiembre de 2016 y el término de la suspensión en el contenido del acta parcial del 17 de febrero de 2017, tal como se despliega de la digitalización siguiente:

REANUDACIÓN DEL PLAZO:-----
Se hace constar que el plazo de la revisión se reanuda a partir del 16 de febrero de 2017, con la entrega del citatorio para notificar el oficio número SEFIPLA/ISSI/DGAF/DAFN/DRE/0211/2015 de fecha 15 de febrero de 2017, en cual se comunica la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que es cuando esta autoridad notifica a la contribuyente PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V.-----
LECTURA Y CIERRE DEL ACTA: Leída que fue la presente acta y explicado su contenido y alcance al [REDACTED] en su calidad de Contador de la contribuyente visitada, y no habiendo mas hechos que [REDACTED] a las 11:00 horas del día 17 de febrero de 2017, levantándose en original y un tanto de los cuales se entregó uno legible y foliado al compareciente, quien al firmar de conformidad lo hace también por el recibo de dicho tanto, después de firmar al final del acta y al calce o margen de todos y cada uno de sus folios, los que en ella intervinieron, CONSTE-----
FE DE ERRATAS.- Todo lo testado en la presente acta no vale-----

35 Y 36 ELIMINADOS: Por contener datos personales. Un región. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA
PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V.

[REDACTED]
36

En su carácter de tercero y en calidad de Contador de la contribuyente visitad

Así las cosas, la suspensión a la que fue afecto el procedimiento fiscalizador practicado al contribuyente PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V. fue de 5 meses con 5 días, plazo que se contempla en lo establecido en la fracción IV del artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación. La reanudación de la visita domiciliaria fue el 16 de febrero de 2017 y la notificación del acta final fue el 11 de enero de 2018, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación que establece que las autoridades fiscales deberán de concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes dentro de un plazo máximo de doce meses contado a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación, por lo en el caso que nos ocupa no hubo un exceso del plazo de conclusión de la visita domiciliaria como lo afirma el contribuyente, pues la duración en días del procedimiento fiscalizador fue de 356 días, lo equivalente a 11 meses y 26 días, para mejor apreciación se inserta digitalización del cómputo de días, mismo que se dio a conocer al contribuyente en la resolución liquidatoria

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZ/DCNF/0220/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2018
RECURRENTE: PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V..

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

contenida en el oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRE/0111/II/2018 de fecha 15 de febrero de 2018:

REANUDACIÓN DE PLAZO.

Así mismo, se hizo constar en el folio número 23-00032/2016/218 del Acta Final de fecha 11 de enero de 2018, así como en el folio número 23-00032/2016/23611 de la Última Acta Parcial de fecha 22 de noviembre de 2017, que mediante acta parcial de fecha 17 de febrero de 2017, en el folio número 23-00032/2016/3344 se hizo constar a la contribuyente visitada PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V., que el plazo suspendido a partir del 14 de septiembre de 2016, como consta en el acta parcial de fecha 27 de Septiembre de 2016, se reanuda con fecha 16 de febrero de 2017.

A continuación se presenta el cómputo de los días transcurridos del plazo de la revisión, así como los días en que estuvo suspendido, computados desde el día del inicio el 18 de agosto de 2016 hasta 11 de enero de 2018 fecha en que se levantó el acta final de la visita domiciliaria.

PERIODO	DIAS DEL PLAZO TRANSCURRIDO	DIAS DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO
Del 19 de agosto de 2016 al 13 de septiembre de 2016	26	
Primera suspensión del 14 de Septiembre de 2016 al 15 de febrero de 2017		155
Reanudado el plazo del 16 de Febrero de 2017 al 11 de enero de 2018	330	
TOTAL	356	155

Por lo que, al encontrarse dentro del término de doce meses para la conclusión de la visita domiciliaria, con independencia del plazo suspendido que fue de 155 días; equivalente a 5 meses y 5 días, se concluye que la fiscalizadora realizó el procedimiento fiscalizador conforme a derecho, determinándose como **INFUNDADO** el **AGRAVIO QUINTO** del contribuyente; asimismo se desestima por INOPERANTE el argumento vertido por el contribuyente de dejar insubsistente todo lo actuado dentro de la visita domiciliaria y el crédito fiscal determinado.

SEXTO.- Respecto a lo vertido por el ahora recurrente, mismo que manifiesta que la fiscalizadora de manera ilegal determinó presuntivamente el valor de actos o actividades, pasa por alto que esta es una facultad otorgada a las autoridades fiscales federales de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente al momento del inicio de las facultades de comprobación, que a la letra indica lo siguiente:

"Artículo 55.- Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:

II. No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

De lo anterior, se desprende la hipótesis que da origen al crédito fiscal recurrido, esto es, que de la visita domiciliaria no se aportó ninguna documental que desvirtuará los hechos y omisiones detectadas, tampoco que acreditará la materialidad de los servicios indebidamente declarados por el contribuyente PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V. por el Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$~~ELIMINADO~~. Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. Por lo que al no aportar la contabilidad que acreditará la materialidad de los servicios recibidos por operaciones con terceros y tampoco se aportó información por parte de los proveedores que fueron sujetos a visitas domiciliarias por presumir realizar operaciones con el ahora recurrente, es que la fiscalizadora solicitó copias certificadas de los estados de cuenta a nombre del contribuyente PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V. a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por el mes de junio de 2015, misma información contenida en las actas parciales, última acta parcial, acta final y crédito fiscal determinado que fue hecha del conocimiento al contribuyente a través de su tercero en calidad de Contador, mismo que firmó en todas y

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTADAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJSZ/DCNF/0220/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2018
RECURRENTE: PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V..

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN CHETUMAL, QUINTANA ROO; 15 DE NOVIEMBRE DE 2022. "2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

cada una de las actas contenidas en el expediente abierto a nombre del ahora recurrente, por lo que en obvio se repeticiones, se tiene por reproducido lo contenido en el AGRAVIO PRIMERO, por cuanto a que el contribuyente, a través de terceros en calidad de contador y empleadas, estuvieron presentes en el levantamiento de actas y del contenido de las mismas por haber firmado y haberse entregado una copia de todas y cada una de las actas que conforman el expediente administrativo abierto a nombre de PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V. por lo que se desestima por **INOPERANTE** lo vertido por el recurrente en su **AGRAVIO SEXTO**; para mayor abundancia, se insertan digitalizaciones del contenido del Acta Final donde se hace constar que se entregaron un tanto de todas las actas parciales levantadas al contribuyente a través de terceros en calidad de contador y empleados, mismos que firmaron al calce y al final de cada una de las actas levantadas:

COMPLEMENTARIAS:

Se hace constar que fue entregada a la contribuyente visitada: PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V., tantos legibles de todas y cada una de las actas parciales levantadas en el desarrollo de la visita domiciliaria, mismas que forman parte integrante de la presente acta y las cuales se relacionan a continuación:

CLASE DE ACTA	COMPARECIENTE	FECHA	FOLIOS
INICIO	37	16 DE AGOSTO DE 2016	23-0003201604400, 23-0003201606485, 23-0003201609467, 23-0003201609468, 23-0003201609469, 23-0003201606480, 23-0003201609481, 23-0003201609482, 23-0003201609483, 23-0003201609484, 23-0003201609485 y 23-0003201609486

PASA AL FOLIO 23-00032/2016/276

(...)

ACTA PARCIAL	CONTADOR	FECHA	FOLIOS
ACTA PARCIAL	SERGIO ENRIQUE BARRIOS ARIAS CON CALIDAD DE	06 DE SEPTIEMBRE DE 2016	23-0003201611460, 23-0003201611461, 23-0003201611462, 23-0003201611463, 23-0003201611464, 23-0003201611465, 23-0003201611466, 23-0003201611467, 23-0003201611468, 23-0003201611469, 23-0003201611470, 23-0003201611471, 23-0003201611472, 23-0003201611473, 23-0003201611474, 23-0003201611475 y 23-0003201611476
ACTA PARCIAL	ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo	27 DE SEPTIEMBRE DE 2016	23-0003201611480, 23-0003201611481, 23-0003201611482, 23-0003201611483, 23-0003201611484, 23-0003201611485, 23-0003201611486, 23-0003201611487, 23-0003201611488, 23-0003201611489, 23-0003201611490, 23-0003201611491, 23-0003201611492, 23-0003201611493, 23-0003201611494, 23-0003201611495, 23-0003201611496, 23-0003201611497, 23-0003201611498, 23-0003201611499, 23-0003201611500, 23-0003201611501, 23-0003201611502, 23-0003201611503, 23-0003201611504, 23-0003201611505, 23-0003201611506, 23-0003201611507, 23-0003201611508, 23-0003201611509, 23-0003201611510, 23-0003201611511, 23-0003201611512, 23-0003201611513, 23-0003201611514, 23-0003201611515, 23-0003201611516, 23-0003201611517, 23-0003201611518, 23-0003201611519, 23-0003201611520, 23-0003201611521, 23-0003201611522, 23-0003201611523, 23-0003201611524, 23-0003201611525, 23-0003201611526, 23-0003201611527, 23-0003201611528, 23-0003201611529, 23-0003201611530, 23-0003201611531, 23-0003201611532, 23-0003201611533, 23-0003201611534, 23-0003201611535, 23-0003201611536, 23-0003201611537, 23-0003201611538, 23-0003201611539, 23-0003201611540, 23-0003201611541, 23-0003201611542, 23-0003201611543, 23-0003201611544, 23-0003201611545, 23-0003201611546, 23-0003201611547, 23-0003201611548, 23-0003201611549, 23-0003201611550, 23-0003201611551, 23-0003201611552, 23-0003201611553, 23-0003201611554, 23-0003201611555, 23-0003201611556, 23-0003201611557, 23-0003201611558, 23-0003201611559, 23-0003201611560, 23-0003201611561, 23-0003201611562, 23-0003201611563, 23-0003201611564, 23-0003201611565, 23-0003201611566, 23-0003201611567, 23-0003201611568, 23-0003201611569, 23-0003201611570, 23-0003201611571, 23-0003201611572, 23-0003201611573, 23-0003201611574, 23-0003201611575, 23-0003201611576, 23-0003201611577, 23-0003201611578, 23-0003201611579, 23-0003201611580, 23-0003201611581, 23-0003201611582, 23-0003201611583, 23-0003201611584, 23-0003201611585, 23-0003201611586, 23-0003201611587, 23-0003201611588, 23-0003201611589, 23-0003201611590, 23-0003201611591, 23-0003201611592, 23-0003201611593, 23-0003201611594, 23-0003201611595, 23-0003201611596, 23-0003201611597, 23-0003201611598, 23-0003201611599, 23-0003201611600, 23-0003201611601, 23-0003201611602, 23-0003201611603, 23-0003201611604, 23-0003201611605, 23-0003201611606, 23-0003201611607, 23-0003201611608, 23-0003201611609, 23-0003201611610, 23-0003201611611, 23-0003201611612, 23-0003201611613, 23-0003201611614, 23-0003201611615, 23-0003201611616, 23-0003201611617, 23-0003201611618, 23-0003201611619, 23-0003201611620, 23-0003201611621, 23-0003201611622, 23-0003201611623, 23-0003201611624, 23-0003201611625, 23-0003201611626, 23-0003201611627, 23-0003201611628, 23-0003201611629, 23-0003201611630, 23-0003201611631, 23-0003201611632, 23-0003201611633, 23-0003201611634, 23-0003201611635, 23-0003201611636, 23-0003201611637, 23-0003201611638, 23-0003201611639, 23-0003201611640, 23-0003201611641, 23-0003201611642, 23-0003201611643, 23-0003201611644, 23-0003201611645, 23-0003201611646, 23-0003201611647, 23-0003201611648, 23-0003201611649, 23-0003201611650, 23-0003201611651, 23-0003201611652, 23-0003201611653, 23-0003201611654, 23-0003201611655, 23-0003201611656, 23-0003201611657, 23-0003201611658, 23-0003201611659, 23-0003201611660, 23-0003201611661, 23-0003201611662, 23-0003201611663, 23-0003201611664, 23-0003201611665, 23-0003201611666, 23-0003201611667, 23-0003201611668, 23-0003201611669, 23-0003201611670, 23-0003201611671, 23-0003201611672, 23-0003201611673, 23-0003201611674, 23-0003201611675, 23-0003201611676, 23-0003201611677, 23-0003201611678, 23-0003201611679, 23-0003201611680, 23-0003201611681, 23-0003201611682, 23-0003201611683, 23-0003201611684, 23-0003201611685, 23-0003201611686, 23-0003201611687, 23-0003201611688, 23-0003201611689, 23-0003201611690, 23-0003201611691, 23-0003201611692, 23-0003201611693, 23-0003201611694, 23-0003201611695, 23-0003201611696, 23-0003201611697, 23-0003201611698, 23-0003201611699, 23-0003201611700, 23-0003201611701, 23-0003201611702, 23-0003201611703, 23-0003201611704, 23-0003201611705, 23-0003201611706, 23-0003201611707, 23-0003201611708, 23-0003201611709, 23-0003201611710, 23-0003201611711, 23-0003201611712, 23-0003201611713, 23-0003201611714, 23-0003201611715, 23-0003201611716, 23-0003201611717, 23-0003201611718, 23-0003201611719, 23-0003201611720, 23-0003201611721, 23-0003201611722, 23-0003201611723, 23-0003201611724, 23-0003201611725, 23-0003201611726, 23-0003201611727, 23-0003201611728, 23-0003201611729, 23-0003201611730, 23-0003201611731, 23-0003201611732, 23-0003201611733, 23-0003201611734, 23-0003201611735, 23-0003201611736, 23-0003201611737, 23-0003201611738, 23-0003201611739, 23-0003201611740, 23-0003201611741, 23-0003201611742, 23-0003201611743, 23-0003201611744, 23-0003201611745, 23-0003201611746, 23-0003201611747, 23-0003201611748, 23-0003201611749, 23-0003201611750, 23-0003201611751, 23-0003201611752, 23-0003201611753, 23-0003201611754, 23-0003201611755, 23-0003201611756, 23-0003201611757, 23-0003201611758, 23-0003201611759, 23-0003201611760, 23-0003201611761, 23-0003201611762, 23-0003201611763, 23-0003201611764, 23-0003201611765, 23-0003201611766, 23-0003201611767, 23-0003201611768, 23-0003201611769, 23-0003201611770, 23-0003201611771, 23-0003201611772, 23-0003201611773, 23-0003201611774, 23-0003201611775, 23-0003201611776, 23-0003201611777, 23-0003201611778, 23-0003201611779, 23-0003201611780, 23-0003201611781, 23-0003201611782, 23-0003201611783, 23-0003201611784, 23-0003201611785, 23-0003201611786, 23-0003201611787, 23-0003201611788, 23-0003201611789, 23-0003201611790, 23-0003201611791, 23-0003201611792, 23-0003201611793, 23-0003201611794, 23-0003201611795, 23-0003201611796, 23-0003201611797, 23-0003201611798, 23-0003201611799, 23-0003201611800, 23-0003201611801, 23-0003201611802, 23-0003201611803, 23-0003201611804, 23-0003201611805, 23-0003201611806, 23-0003201611807, 23-0003201611808, 23-0003201611809, 23-0003201611810, 23-0003201611811, 23-0003201611812, 23-0003201611813, 23-0003201611814, 23-0003201611815, 23-0003201611816, 23-0003201611817, 23-0003201611818, 23-0003201611819, 23-0003201611820, 23-0003201611821, 23-0003201611822, 23-0003201611823, 23-0003201611824, 23-0003201611825, 23-0003201611826, 23-0003201611827, 23-0003201611828, 23-0003201611829, 23-0003201611830, 23-0003201611831, 23-0003201611832, 23-0003201611833, 23-0003201611834, 23-0003201611835, 23-0003201611836, 23-0003201611837, 23-0003201611838, 23-0003201611839, 23-0003201611840, 23-0003201611841, 23-0003201611842, 23-0003201611843, 23-0003201611844, 23-0003201611845, 23-0003201611846, 23-0003201611847, 23-0003201611848, 23-0003201611849, 23-0003201611850, 23-0003201611851, 23-0003201611852, 23-0003201611853, 23-0003201611854, 23-0003201611855, 23-0003201611856, 23-0003201611857, 23-0003201611858, 23-0003201611859, 23-0003201611860, 23-0003201611861, 23-0003201611862, 23-0003201611863, 23-0003201611864, 23-0003201611865, 23-0003201611866, 23-0003201611867, 23-0003201611868, 23-0003201611869, 23-0003201611870, 23-0003201611871, 23-0003201611872, 23-0003201611873, 23-0003201611874, 23-0003201611875, 23-0003201611876, 23-0003201611877, 23-0003201611878, 23-0003201611879, 23-0003201611880, 23-0003201611881, 23-0003201611882, 23-0003201611883, 23-0003201611884, 23-0003201611885, 23-0003201611886, 23-0003201611887, 23-0003201611888, 23-0003201611889, 23-0003201611890, 23-0003201611891, 23-0003201611892, 23-0003201611893, 23-0003201611894, 23-0003201611895, 23-0003201611896, 23-0003201611897, 23-0003201611898, 23-0003201611899, 23-0003201611900, 23-0003201611901, 23-0003201611902, 23-0003201611903, 23-0003201611904, 23-0003201611905, 23-0003201611906, 23-0003201611907, 23-0003201611908, 23-0003201611909, 23-0003201611910, 23-0003201611911, 23-0003201611912, 23-0003201611913, 23-0003201611914, 23-0003201611915, 23-0003201611916, 23-0003201611917, 23-0003201611918, 23-0003201611919, 23-0003201611920, 23-0003201611921, 23-0003201611922, 23-0003201611923, 23-0003201611924, 23-0003201611925, 23-0003201611926, 23-0003201611927, 23-0003201611928, 23-0003201611929, 23-0003201611930, 23-0003201611931, 23-0003201611932, 23-0003201611933, 23-0003201611934, 23-0003201611935, 23-0003201611936, 23-0003201611937, 23-0003201611938, 23-0003201611939, 23-0003201611940, 23-0003201611941, 23-0003201611942, 23-0003201611943, 23-0003201611944, 23-0003201611945, 23-0003201611946, 23-0003201611947, 23-0003201611948, 23-0003201611949, 23-0003201611950, 23-0003201611951, 23-0003201611952, 23-0003201611953, 23-0003201611954, 23-0003201611955, 23-0003201611956, 23-0003201611957, 23-0003201611958, 23-0003201611959, 23-0003201611960, 23-0003201611961, 23-0003201611962, 23-0003201611963, 23-0003201611964, 23-0003201611965, 23-0003201611966, 23-0003201611967, 23-0003201611968, 23-0003201611969, 23-0003201611970, 23-0003201611971, 23-0003201611972, 23-0003201611973, 23-0003201611974, 23-0003201611975, 23-0003201611976, 23-0003201611977, 23-0003201611978, 23-0003201611979, 23-0003201611980, 23-0003201611981, 23-0003201611982, 23-0003201611983, 23-0003201611984, 23-0003201611985, 23-0003201611986, 23-0003201611987, 23-0003201611988, 23-0003201611989, 23-0003201611990, 23-0003201611991, 23-0003201611992, 23-0003201611993, 23-0003201611994, 23-0003201611995, 23-0003201611996, 23-0003201611997, 23-0003201611998, 23-0003201611999, 23-0003201612000, 23-0003201612001, 23-0003201612002, 23-0003201612003, 23-0003201612004, 23-0003201612005, 23-0003201612006, 23-0003201612007, 23-0003201612008, 23-0003201612009, 23-0003201612010, 23-0003201612011, 23-0003201612012, 23-0003201612013, 23-0003201612014, 23-0003201612015, 23-0003201612016, 23-0003201612017, 23-0003201612018, 23-0003201612019, 23-0003201612020, 23-0003201612021, 23-0003201612022, 23-0003201612023, 23-0003201612024, 23-0003201612025, 23-0003201612026, 23-0003201612027, 23-0003201612028, 23-0003201612029, 23-0003201612030, 23-0003201612031, 23-0003201612032, 23-0003201612033, 23-0003201612034, 23-0003201612035, 23-0003201612036, 23-0003201612037, 23-0003201612038, 23-0003201612039, 23-0003201612040, 23-0003201612041, 23-0003201612042, 23-0003201612043, 23-0003201612044, 23-0003201612045, 23-0003201612046, 23-0003201612047, 23-0003201612048, 23-0003201612049, 23-0003201612050, 23-0003201612051, 23-0003201612052, 23-0003201612053, 23-0003201612054, 23-0003201612055, 23-0003201612056, 23-0003201612057, 23-0003201612058, 23-0003201612059, 23-0003201612060, 23-0003201612061, 23-0003201612062, 23-0003201612063, 23-000320161



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZ/DCNF/0220/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2018
RECURRENTE: PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V..

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN CHETUMAL, QUINTANA ROO; 15 DE NOVIEMBRE DE 2022. "2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

crédito fiscal, asimismo, también arguye que no se dio a conocer el procedimiento del mismo ni del Índice Nacional de Precios al Consumidor. Sin embargo, **NO LE ASISTE LA RAZÓN** al contribuyente, ya que la fiscalizadora determino las multas conforme a derecho y especificando el procedimiento realizado, así como también dio a conocer el Índice Nacional de Precios al Consumidor, lo anterior se precisa del contenido del crédito fiscal determinado en SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRE/0111/II/2018 de fecha 15 de febrero de 2016 en sus páginas 84 a la 87, mismas que se insertan a continuación:

PÁGINA 84 – SE DA A CONOCER EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR:

El factor de actualización del impuesto al Valor Agregado de esta liquidación, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente, dividiendo el índice nacional de precios al consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación como a continuación se indica:

I. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - MES - JUNIO DE 2016, PAGO MENSUAL DEFINITIVO

De conformidad con lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 50-D de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes efectuaron el pago del impuesto mediante declaración que presentaron a más tardar el día 17 del mes siguiente al que correspondió el pago, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación los factores de actualización que se otan en la presente resolución, se determinaron como sigue:

El factor de actualización que se otan en la determinación del crédito, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, mismo que se encuentran en la página 83 de la presente resolución, se determinaron tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de Enero de 2016, por 121.508 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de febrero de 2016 dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago mensual del impuesto al Valor Agregado, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el artículo 59, fracción II, inciso a), Primero y Décimo Primero Transitorios de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2006, expresado con la base segunda quinceava de diciembre de 2010=100, según consultación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2011:

PARA EL MES DE:	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE ENERO DE 2016=100=100.000	DEL MES INDIKADO ANTERIOR AL MES RECIENTE	ESÓN D.O.F. DE FICHA	DIVISIÓN	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE ENERO DE 2016=100=100.000	DEL MES INDIKADO ANTERIOR AL MES EN QUE DEBE EFECTUARSE EL PAGO	ESÓN D.O.F.	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
Junio 2016	121.508	121.508	09/02/2016	Envi	121.508	121.508	09/02/2016	1.000

PAGINAS 85 – 87 – SE DA A CONOCER MULTAS Y PROCEDIMIENTO REALIZADO.

MULTAS

I.-MULTA DE FONDO.-
A).-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Página 85 de 88

COMO SUJETO DIRECTO (PAGO DEFINITIVO)

Ahora bien, toda vez que el contribuyente que se liquida, no enteró el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- Como sujeto directa del mes de Junio de 2016, cuyo importe es de \$40,000.00 a la suma de \$40,000.00 se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad equivalente al 55% de la contribución omitida por su propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 primer párrafo del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente en el 2016.

A continuación se detalla en forma mensual la multa en cantidad de:

MES 2016	IMPUESTO OMITIDO	PORCENTO DE MULTA	IMPORTE DE LA MULTA
Junio	40,000.00	55%	22,000.00
TOTAL			22,000.00

I.-MULTA DE FONDO.-
B).- COMPENSACION INDEBIDA DE BALDOS A FAVOR

Ahora bien, toda vez que el contribuyente que se liquida, reconoció indebidamente el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO declarado indebidamente en el mes de Junio de 2016, en cantidad de \$43,000.00, se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad equivalente al 30% sobre el beneficio indebidamente reconocido, de conformidad con el artículo 75 párrafo primero y sexto del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN vigente en el 2016.

del mes de Junio de 2016 declarado por la cantidad de \$45,000.00, el contribuyente que se liquida, reconoció indebidamente el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO declarado indebidamente en el mes de Junio de 2015, en cantidad de \$40,000.00, en el mes de Febrero de 2015, en cantidad de \$48,000.00, en el mes de marzo de 2015 en cantidad de \$40,000.00, en el mes de abril de 2015, en cantidad de \$40,000.00, en el mes de mayo de 2015 en cantidad de \$40,000.00, en el mes de junio de 2015 en cantidad de \$40,000.00, como a continuación se detalla:

PERIODO DE LA DECLARACION	FECHA REGION	TIPO DE DECLARACION	SOLICITUD DE REVISIÓN	IMPORTE	ACTUALIZACIÓN	RECONCILIACIÓN	MULTA POR INDEBIDA DEDUCCIÓN	CLASIFICACIÓN
ENERO DE 2016	1/1/2016	COMPLEMENTARIA CORRIGIENDO FISCAL	17/01/2016					
ENERO DE 2016	1/1/2016	COMPLEMENTARIA CORRIGIENDO FISCAL	17/01/2016					
FEBRERO DE 2016	1/2/2016	COMPLEMENTARIA CORRIGIENDO FISCAL	17/02/2016					
MARZO DE 2016	1/3/2016	COMPLEMENTARIA CORRIGIENDO FISCAL	17/03/2016					
ABRIL DE 2016	1/4/2016	COMPLEMENTARIA CORRIGIENDO FISCAL	17/04/2016					
MAYO DE 2016	1/5/2016	COMPLEMENTARIA CORRIGIENDO FISCAL	17/05/2016					
JUNIO DE 2016	1/6/2016	COMPLEMENTARIA CORRIGIENDO FISCAL	17/06/2016					

A continuación se detalla en forma mensual la multa en cantidad de:

39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y 52 ELIMINADOS: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

53 Y 54 ELIMINADOS: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Zaragoza Col. Centro
Ro
t. 400019
mx

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZ/DCNF/0220/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2018
RECURRENTE: PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V..

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN CHETUMAL, QUINTANA ROO; 15 DE NOVIEMBRE DE 2022. "2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

(...)

MES 2016	SALDO A FAVOR DE IVA IMPROCEDENTES QUE FUEBON CONFIRMADOS	PORCENTO DE MULTA	IMPORTE DE LA MULTA
Julio	53	SIN	54
TOTAL			

De lo expuesto en líneas anteriores y de las digitalizaciones se determina como **INOPERANTE** lo vertido por el contribuyente PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V. respecto de la omisión en dar a conocer el procedimiento utilizado por la fiscalizadora para determinar las multas contenidas en la resolución liquidatoria y de omitir hacer del conocimiento el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Finalmente, en el último punto del AGRAVIO SEXTO del contribuyente, manifiesta lo siguiente:

Tampoco, la autoridad ejerció lo inherente a las facultades previstas en las fracciones II, III y IX de este artículo y detectan hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, deberán informar por medio de buzón tributario al contribuyente, a su representante legal, y en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel, en un plazo de al menos 10 días hábiles previos al del levantamiento de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, el derecho que tienen para acudir a las oficinas que estén llevando a cabo el procedimiento de que se trate, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad emitirá la última acta parcial, el oficio de observaciones o la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, señalando en estas actuaciones la asistencia o inasistencia de los interesados para ejercer su derecho a conocer el estado del procedimiento a que está siendo sujeto; previamente a ello, deberá levantarse un acta circunstanciada en la que se haga constar esta situación. En toda comunicación que se efectúe en términos del párrafo anterior, deberá indicárseles que pueden solicitar a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, ser asistidos de manera presencial cuando acudan a las oficinas de las autoridades fiscales.

Jamás se le dio la oportunidad a mi mandante, ni se me dio a conocer los hechos u omisiones derivados del procedimiento de auditoría fiscal, tal y como era deber de la dirección general de auditoría fiscal, por lo que solicito dejar sin efectos la resolución recurrida.

Respecto de lo vertido por el contribuyente PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V. se precisa a todas luces que es INFUNDADO lo argumentado, toda vez que se tiene constancia de la entrega del oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRE/1064/X/2017 de fecha 30 de octubre de 2017, mismo que informa al contribuyente que puede acudir a las oficinas de la autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectadas en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número VRM-23-00032/2016-CUN, mismo que fue firmado de recibido por la C. SALDIVAR RAMAYO BRENDA MARICRUZ en calidad de empleada del contribuyente PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V. y del que se levantó acta parcial correspondiente de fecha 01 de noviembre de 2017, digitalizaciones que se insertan a continuación:



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJS/DCNF/0220/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2018
RECURRENTE: PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V..

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN CHETUMAL, QUINTANA ROO; 15 DE NOVIEMBRE DE 2022. "2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

SHCP SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL DEL NORTE DEL ESTADO
Oficio Número: SEFIPLAN/SSIDGAFIDAFNIDRE/10640X/2017
Expediente: VRM-23-0032/2016-CUN
R.F.C.: PCA131019SC9

ASUNTO: Se informa que puede acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y emisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo el orden número VRM-23-0032/2016-CUN.

"2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo"
Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, a 30 de octubre de 2017.

REPRESENTANTE LEGAL DE:
PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un región. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Esta Dirección General con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 13 y 14 de la LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN MATERIA FEDERAL; y en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, Fracciones I y II, TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, Primer Párrafo, Fracciones I, inciso a), b), y d), el inciso a), párrafo primero, NOVENA, párrafo primero, DÉCIMA, inciso primero, undécima I y II, así como las disposiciones TRANSITORIAS PRIMERA,

SEGUNDA, CUARTA, QUINTA, del CONVENIO DE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo el 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015, y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, en vigor el día siguiente al de su publicación; 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, 27 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que le otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal, así como en los artículos 7 primer párrafo, 19 primer párrafo y fracción II, 26 y 33 primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XXIII y XXXV, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO TRANSITORIOS, de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 19 de agosto de 2013, en vigor el día siguiente de su publicación, reformado mediante decreto 026, por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 03 de noviembre de 2016, en vigor el mismo día de su publicación; así como en los artículos 1 primer párrafo, 3, 4 primer párrafo, 11, 2, 5, 6, 20, primer y último párrafo, 21 primer párrafo, fracciones X, XI, XXXII y XXXIII, PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, OCTAVO, TRANSITORIOS, del REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el día 31 de diciembre de 2013, en vigor a partir del día 01 de enero de 2014, determina lo siguiente:

(...)

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL DEL NORTE DEL ESTADO
Oficio Número: SEFIPLAN/SSIDGAFIDAFNIDRE/10640X/2017
Expediente: VRM-23-0032/2016-CUN
R.F.C.: PCA131019SC9

Que en relación con la revisión que se le está practicando al amparo del oficio número SEFIPLAN/SSIDGAFIDAFNIDRE/1773/VRM2016 de fecha 16 de agosto de 2016, el cual contiene el orden número VRM-23-0032/2016-CUN, notificada el 18 de agosto de 2016, al C. [REDACTED], su cónyuge de hecho y quien manifestó tener la calidad de CONTADOR PÚBLICO, S.A. DE C.V., sin acreditarlo documentalmente, se le comunicó que, a fin de informarle de los hechos y conclusiones que resultaron de esta revisión, se le realizó dicha invitación para que se presentara en las oficinas que ocupan esta Dirección General de Auditoría Fiscal ubicada en Avenida Benavente, Número 77, Manzana 20, Lote 29 01, Local 406 y 410, 4º Piso, Edificio Boreasch, 77, Supermanzana 3, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a aquel en que surta efecto la notificación del presente oficio, POR LO QUE SE LE SOLICITA SE PRESENTE el día viernes 03 de noviembre de 2017 a las 12:00 horas, acorde con lo previsto en el quinto párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, así como en la regla 2.12.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Octubre del 2016, en el entendido de que en caso de que no atienda la invitación DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, ello no impedirá que esta autoridad fiscal continúe con el procedimiento de fiscalización ya mencionado.

Asimismo, se solicita que por conducto del Representante Legal de la contribuyente PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V., haga extensiva la invitación a los órganos de dirección de esa contribuyente, para que en caso de que lo consideren necesario, estén presentes en la hora y día antes señalados.

Para tal efecto, autorizo para que atiendan la diligencia, a los CC. Domingo José Coral Medina, Lirio Bibiana Domínguez, Juan Manuel Yelláquez Maldonado y María Elvira Marínez Porras, personal adscrito a esta Dirección General de Auditoría Fiscal, quienes podrán actuar en forma conjunta o separadamente.

Finalmente se hace de su conocimiento que puede solicitar a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente ser asistido de manera presencial cuando acuda a la oficina de esta autoridad fiscal.

PREVIA LECTURA e IDENTIFICACIÓN del visitador, recibí original de presente oficio, el cual consta de 2 páginas útiles con firma autógrafa, siendo las 11:00 hrs del día 1 de noviembre de 2017

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL
DR. RODRIGO DÍAZ ROBLEDO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL DEL NORTE DEL ESTADO
Cancún, Quintana Roo, México
Tel. (998) 9 406 40 60

Cargo: empleada

56, 56, 57, 58, 59, 60 Y 61. ELIMINADOS: Por contener datos personales. Un región. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

ACTA PARCIAL DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2017





REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 OFICIO NÚMERO:
 SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJSZ/DCNF/0220/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2018
 RECURRENTE: PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V..

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN CHETUMAL, QUINTANA ROO; 15 DE NOVIEMBRE DE 2022. "2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

CONTRIBUYENTE: PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V.

OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SS/DGAFIDPA/0173/VIU/2017

BL.F.C.: PCA130159C9

ORDEN DE VISITA NÚMERO: VRN-23-00032/2016-CUN

CLASE: ACTA PARCIAL

VISITADOR: EL QUE SE CITA

GUB. SERVICIOS DE CONTADURÍA Y AUDITORÍA

58

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

Folio número:
 23-00032/2016/20963

En la ciudad de Cancún, en el municipio de Sanito Juárez, en el estado de Quintana Roo, siendo las 11:00 horas del día 01 de noviembre de 2017, fecha y hora que coinciden con los datos presentados en el citatorio que se le realizó el 31 de octubre de 2017, la C. MARÍA ELVIRA MATEOS PORRAS visitadora adscrita a la Dirección General de Auditoría Fiscal de la

59

61

23-00032/2016/006486, 23-00032/2016/006487, 23-00032/2016/006488, 23-00032/2016/006489, 23-00032/2016/006490, 23-00032/2016/006491, 23-00032/2016/006492, 23-00032/2016/006493, 23-00032/2016/006494, 23-00032/2016/006495, y 23-00032/2016/006496

Del oficio en el que se hizo del conocimiento al contribuyente PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V. su derecho de acudir a las oficinas de la fiscalizadora a conocer los hechos y omisiones detectadas en el procedimiento fiscalizador, se concedió un plazo de 10 días hábiles para acudir, sin embargo, el contribuyente NO ASISTIÓ a conocer los hechos y omisiones detectados en la visita domiciliaria, tal como se hizo constar en la Última Acta Parcial de fecha 22 de noviembre de 2017, se insertan digitalizaciones para mejor apreciación:

HECHOS

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el quinto párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente, mediante oficio número SEFIPLAN/SS/DGAFIDPA/0173/VIU/2017 de fecha 30 de octubre de 2017, se le informó a la contribuyente PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V., que puede acudir en las oficinas de esta autoridad fiscal dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a aquel en que surtió efectos la notificación del oficio citado, mismo oficio que fue notificado con fecha 01 de noviembre de 2017, a la contribuyente PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V., por conducto de la [redacted] su calidad de empleada de la contribuyente visitada, según consta en el acta parcial de entrega de oficio de fecha 01 de noviembre de 2017, levantada a folios del 23-00032/2016/20963 al 23-00032/2016/20967.

Ahora bien, se hace constar que la contribuyente PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V., no asistió a las oficinas de la Dirección General de Auditoría Fiscal, para que se le informe de los hechos y omisiones que pudieran entrañar incumplimiento en el pago de contribuciones detectados en el procedimiento de fiscalización.

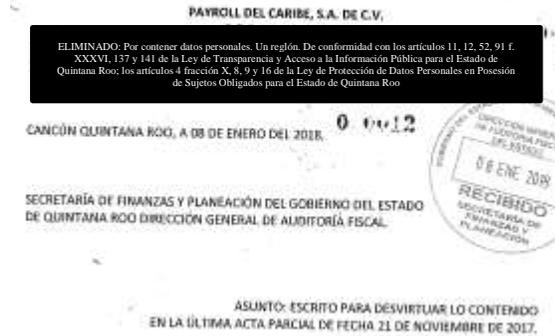
En el contenido de la Última Acta Parcial de fecha 22 de noviembre de 2017, se hizo de conocimiento al ahora recurrente, que disponía de cuando menos 20 días hábiles a partir del día siguiente al levantamiento de la misma para exhibir ante la oficina de la fiscalizadora documentos, libros o registros que desvirtuaran los hechos y omisiones detectados en la visita domiciliaria; de la misma quedó constancia de la firma del tercero en calidad de empleada del contribuyente visitado. Por lo que en fecha 08 de enero de 2018 se recibió en las oficinas de la fiscalizadora un escrito para desvirtuar lo contenido en la Última Acta Parcial del contribuyente PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V., digitalización que se inserta a continuación:



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJSZ/DCNF/0220/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2018
RECURRENTE: PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V..

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN CHETUMAL, QUINTANA ROO; 15 DE NOVIEMBRE DE 2022. "2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"



62, 63 Y 64 ELIMINADOS: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

64 en mi carácter de representante legal de Payroll del Caribe S.A. de C.V., personalidad que me ha sido reconocida por esta autoridad fiscalizadora y señalando como domicilio para recibir y/o notificaciones en el correo electrónico en la calle...

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Que vengo por medio del presente escrito y con la representación que ostento a formular escrito para desvirtuar lo contenido en la última acta parcial notificada con fecha 21 de Noviembre de 2017, relativa a la orden de visita domiciliar que se le está practicando a mi representada, por el periodo fiscal comprendido del 01 de Junio de 2016 al 30 de Junio de 2016, al amparo de la orden de vista VRM-23-08012/2016-CUM contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/01773/VIII/2016 de fecha 16 de agosto de 2016, en el cual se le hace a mi representada una serie de observaciones sin fundamentación, ni motivación, toda vez que el procedimiento aplicado por la autoridad fiscalizadora no se ajusta a derecho dejando a mi representada en total estado de indefensión, por lo que no estoy de acuerdo con lo observado en dicha última acta parcial, manifestando desde luego mi inconformidad total, por lo que a continuación presento los siguientes:

Por lo que contrario a lo vertido por el recurrente, la fiscalizadora realizó la visita domiciliar conforme a derecho y a lo contenido en el artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, realizando el levantamiento de las actas parciales, haciendo constar los hechos y omisiones detectados, dando a conocer al contribuyente visitado el derecho de acudir a las oficinas de las autoridades fiscales para conocer los hechos y omisiones detectados y concediéndole el plazo de ley para aportar documentación que desvirtuó lo detectado en la visita domiciliar, por lo que se determina como **INFUNDADO E INOPERANTE LO VERTIDO EN EL AGRAVIO SEXTO** del escrito del Recurso de Revocación, pues esta autoridad preciso que se tuvieron por fundados y motivados legalmente la orden de visita domiciliar y la resolución liquidatoria, por lo que se determinó como legal el procedimiento de fiscalización recurrido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como con apoyo en lo dispuesto en los artículos 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación y 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, es procedente resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la resolución impugnada contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DRE/0111/II/2018 de fecha 15 de febrero de 2018 emitida por la Dirección General de Auditoría Fiscal de la entonces Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, a través del cual se determina a cargo del contribuyente PAYROLL DEL CARIBE, SA. DE C.V. un crédito fiscal en cantidad de \$... ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Acorde a lo previsto por el Artículo 144 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar los créditos fiscales, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJS/DCNF/0220/XI/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-34/2018
RECURRENTE: PAYROLL DEL CARIBE, S.A. DE C.V..

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
CHETUMAL, QUINTANA ROO; 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.
"2022, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO"

TERCERO. Se hace del conocimiento del recurrente que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero y fracción I, inciso a), 58-A y 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su escrito mediante el cual interpone recurso de revocación. Así lo proveyó y firma:

**LA DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA

C.C.P.- Minutario.
MJMJ/RMNP/RMD/ben

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.

